DOE
DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA
VIERNES, 1 de agosto de 2014
NÚMERO 148

[SUMARIO]

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

Normas subsidiarias. Resolución de 27 de febrero de 2014, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 22/2013 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Fregenal de la Sierra, que consiste en la división del actual Sector Zona "E" en dos nuevos Sectores "E-1" y "J-1", así como la adaptación de ambos al nuevo régimen de estándares de la LSOTEX 24067

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Autorización ambiental. Resolución de 24 de junio de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la planta de emulsiones asfálticas en caliente, promovida por Repsol YPF Lubricantes y Especialidades, SA, en el término municipal de Mérida 24070

Autorización ambiental. Resolución de 25 de junio de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de secadero de cereal, promovido por Mercoguadiana, SL, en Navalvillar de Pela 24088

Autorización ambiental. Resolución de 14 de julio de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la explotación avícola de engorde de pollos, promovida por Pollos Oliva, SL, en el término municipal de Oliva de la Frontera 24104

Sentencias. Ejecución. Resolución de 16 de julio de 2014, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 74/2014, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Cáceres en el procedimiento abreviado n.º 82/2014, referido al expediente sancionador por infracción a la normativa de montes MP10/121 24111

Consejería de Educación y Cultura

Educación. Idiomas. Corrección de errores de la Resolución de 4 de julio de 2014, de la Secretaría General de Educación, por la que se hace pública la relación de centros autorizados para la impartición, con carácter experimental, de una segunda lengua extranjera en el sexto curso de Educación Primaria en los centros sostenidos con fondos públicos de Extremadura 24121

Centros docentes privados. Resolución de 17 de julio de 2014, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de 11 de julio de 2014, de la Consejera, relativa a la modificación de la autorización administrativa del centro docente privado de Formación Profesional "Escuela Familiar Agraria Guadaljucén", de Mérida ..24123

Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales

Sentencias. Ejecución. Resolución de 17 de julio de 2014, de la Dirección General de Política Social y Familia, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 500/2014, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 262/2013 24125

Servicio Extremeño de Salud

Recursos. Emplazamientos. Resolución de 23 de julio de 2014, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión de la ampliación del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 117/2014 e interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo.....24126

Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón

Investigación. Ayudas. Corrección de errores de la Resolución de 22 de julio de 2014, de la Dirección Gerencia, por la que se regula y convocan ayudas para la formación predoctoral de personal investigador 24127

V ANUNCIOS

Presidencia de la Junta

Contratación. Anuncio de 30 de julio de 2014 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del servicio de "Tutorización para deportistas con plaza en la Residencia Estable de Deportistas del Centro de Tecnificación Deportiva "Ciudad Deportiva de Cáceres"". Expte.: SE-136/2014 24128

Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

Formalización. Resolución de 23 de julio de 2014, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización del contrato de obra de "Construcción de 5 VPP en Tejeda del Tiétar". Expte.: OBR0214069 24131

Información pública. Anuncio de 26 de junio de 2014 sobre implantación de uso de quesería artesanal en nave existente. Situación: parcela 63 del polígono 16. Promotor: D. José M.ª Sánchez López, en Castuera 24132

Información pública. Anuncio de 3 de julio de 2014 sobre construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcela 43 del polígono 30. Promotora: D.ª Juana Novella Ramos, en Trujillo 24132

Información pública. Anuncio de 4 de julio de 2014 sobre legalización de explotación porcina. Situación: parcelas 69, 70 y 71 del polígono 4. Promotor: D. Antonio Granero Vázquez, en Calzadilla de los Barros.....24133

Notificaciones. Anuncio de 18 de julio de 2014 sobre notificación de acuerdo de iniciación y pliego de cargos en expedientes sancionadores en materia de transportes 24133

Notificaciones. Anuncio de 18 de julio de 2014 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores en materia de transportes 24134

Notificaciones. Anuncio de 18 de julio de 2014 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º BA0019/13, en materia de transportes 24135

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Notificaciones. Anuncio de 4 de julio de 2014 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de pesca 24135

Notificaciones. Anuncio de 8 de julio de 2014 sobre declaración de terrenos francos y registrables 24142

Notificaciones. Anuncio de 8 de julio de 2014 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 0652/13, relativo al procedimiento de control de la condicionalidad 24146

Notificaciones. Anuncio de 8 de julio de 2014 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 1334/13ASEC, relativo al procedimiento de control de la condicionalidad 24147

Notificaciones. Anuncio de 8 de julio de 2014 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 1473/13OCA, relativo al procedimiento de control de la condicionalidad 24147

Notificaciones. Anuncio de 8 de julio de 2014 sobre notificación de acuerdo de iniciación y pliego de cargos en el expediente sancionador n.º FA 11/2014, en materia de fraude agroalimentario 24148

Notificaciones. Anuncio de 14 de julio de 2014 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de montes 24149

Notificaciones. Anuncio de 15 de julio de 2014 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º M/CC/2013/099, en materia de montes 24150

Notificaciones. Anuncio de 15 de julio de 2014 sobre notificación de acuerdo de iniciación y pliego de cargos en el expediente sancionador n.º M/CC/2014/015, en materia de montes.....24150

Formalización. Anuncio de 15 de julio de 2014 por el que se hace pública la formalización del contrato de "Apoyo a la regeneración y otras medidas forestales en el monte de utilidad pública 146 ''Ventosillas''". Expte.: 1452OB2FR294.....24151

Notificaciones. Anuncio de 16 de julio de 2014 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente sancionador n.º M/CC/2013/169, en materia de montes 24152

Consejería de Salud y Política Sociosanitaria

Notificaciones. Anuncio de 27 de junio de 2014 sobre notificación de propuesta de resolución en el expediente sancionador n.º 44/2014-BA, en materia de consumo 24152

Notificaciones. Anuncio de 30 de junio de 2014 sobre notificación de acuerdo de iniciación y pliego de cargos en el expediente sancionador n.º 129/2014-BA, en materia de consumo 24153

Notificaciones. Anuncio de 30 de junio de 2014 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º 164/2013-BA, en materia de consumo 24154

Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales

Notificaciones. Anuncio de 18 de julio de 2014 sobre notificación de requerimiento de subsanación de solicitud en el expediente n.º 14PC008. relativo a ayudas en materia de cooperación internacional al desarrollo 24155

Notificaciones. Anuncio de 18 de julio de 2014 sobre notificación de entrada de solicitud y plazo máximo para resolver en los expedientes n.º 14PC057 y 14PC058, relativos a ayudas en materia de cooperación internacional al desarrollo 24155

Servicio Extremeño de Salud

Notificaciones. Anuncio de 30 de junio de 2014 sobre notificación de propuesta de resolución en expedientes sancionadores en materia de salud pública 24156

Notificaciones. Anuncio de 30 de junio de 2014 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores en materia de salud pública 24157

Universidad de Extremadura

Notificaciones. Anuncio de 10 de julio de 2014 sobre notificación de acuerdo de iniciación en expedientes de reintegro de ayudas al estudio 24158

Ayuntamiento de Cabeza del Buey

Pruebas selectivas. Anuncio de 25 de julio de 2014 por el que se hace pública la convocatoria, mediante el sistema de oposición, para la provisión de dos plazas de Agente de la Policía Local 24158

Ayuntamiento de Villanueva de la Vera

Ventanilla única. Anuncio de 16 de julio de 2014 sobre adhesión al Convenio Marco para la implantación de una red de Oficinas de Atención Personalizada al Ciudadano 24159

III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2014, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 22/2013 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Fregenal de la Sierra, que consiste en la división del actual Sector Zona "E" en dos nuevos Sectores "E-1" y "J-1", así como la adaptación de ambos al nuevo régimen de estándares de la LSOTEX. (2014061573)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 27 de febrero de 2014, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, mediante Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Extremadura.

Por Decreto 104/2011, de 22 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Y por Decreto 208/2011, de 5 de agosto, la propia de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Fregenal de la Sierra no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico de la Ley y a los nuevos estándares mínimos previstos en el art. 74 (disposición transitoria primera de la Ley 9/2010, de 18-10, de modificación de la LSOTEX/DOE 20-10-10).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 22/2013 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2.º) Publicar, como anexo a este acuerdo, la normativa y/o fichas urbanísticas afectadas resultantes de la aprobación de la presente modificación.

Asimismo se hace constar que con fecha 21/07/2014 y n.º de inscripción BA/058/2014, se ha procedido a su previo depósito en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f y 2 de la LSOTEX).

A los efectos previstos en el artículo 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el municipio (órgano promotor) deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado y un resumen explicativo de integración de sus aspectos ambientales, en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 107.3 de LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

V.º B.º
El Presidente,
MIGUEL ÁNGEL RUFO CORDERO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba indicado, por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 27 de febrero de 2014 se modifica el artículo 85º y el artículo 85º.bis.5 de la normativa urbanística vigente en el municipio. La nueva redacción de los artículos señalados es la siguiente:

Art. 85º- Zona E1.

Es la zona de suelo urbanizable (SECTOR ZONA E-1) definida como tal en el Plano n.º 14 "Zonificación 1", a desarrollar mediante un único Plan Parcial incluido en el correspondiente Programa de Ejecución.

- Superficie total: 26.727,49 m^2.
- Usos: el uso global y principal es el residencial, en las categorías unifamiliar y plurifamiliar en bloque. Y como usos complementarios los equipamientos públicos, zonas verdes, terciario e industrial en la categoría de talleres artesanales. Se deberá reservar un mínimo del 10 % del aprovechamiento neto de la Zona para actividades no residenciales, con independencia del equipamiento y de los terrenos de cesión gratuita y obligatoria.
- Edificabilidad global máxima: 0,70 m^2t/m^2s.
- Densidad global de viviendas máxima: 35 viv/Ha.
- Reserva de aprovechamiento objetivo de uso residencial materializable para vivienda sujeta a régimen de protección pública: 40 %.
- Aprovechamiento objetivo lucrativo máximo: 18.709,24 m^2t.
- Cesión de aprovechamiento: se cederá al ayuntamiento el suelo libre de cargas de urbanización necesario para materializar el 10 % del aprovechamiento objetivo.
- Reserva mínima de suelo para el conjunto de dotaciones públicas: 6.548,24 m^2.
- Reserva mínima de suelo para equipamiento dotacional público: 3.741,85 m^2.
- Reserva mínima de suelo para zonas verdes: 2.806,39 m^2.
- Reserva total de aparcamientos: 281 uds.
- Reserva de aparcamientos privados: 187 uds.
- Reserva de aparcamientos públicos: 94 uds.

Art. 85º bis.5. Zona J1.

Es la zona de suelo urbanizable (SECTOR ZONA J-1) definida como tal en el Plano n.º 14 "Zonificación 1", a desarrollar mediante un único Plan Parcial incluido en el correspondiente Programa de Ejecución.

- Superficie total: 45.804,21 m^2.
- Usos: el uso global y principal es el residencial, en las categorías unifamiliar y plurifamiliar en bloque. Y como usos complementarios los equipamientos públicos, zonas verdes, terciario e industrial en la categoría de talleres artesanales. Se deberá reservar un mínimo del 10 % del aprovechamiento neto de la Zona para actividades no residenciales, con independencia del equipamiento y de los terrenos de cesión gratuita y obligatoria.
- Edificabilidad global máxima: 0,70 m^2t/m^2s.
- Densidad global de viviendas máxima: sin limitación.
- Reserva de aprovechamiento objetivo de uso residencial materializable para vivienda sujeta a régimen de protección pública: 40 %.
- Aprovechamiento objetivo lucrativo máximo: 32.062,95 m^2t.
- Cesión de aprovechamiento: se cederá al ayuntamiento el suelo libre de cargas de urbanización necesario para materializar el 10 % del aprovechamiento objetivo.
- Reserva mínima de suelo para el conjunto de dotaciones públicas: 11.222,03 m^2.
- Reserva mínima de suelo para equipamiento dotacional público: 6.412,59 m^2.
- Reserva mínima de suelo para zonas verdes: 4.809,44 m^2.
- Reserva total de aparcamientos: 482 uds.
- Reserva de aparcamientos privados: 321 uds.
- Reserva de aparcamientos públicos: 161 uds.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la planta de emulsiones asfálticas en caliente, promovida por Repsol YPF Lubricantes y Especialidades, SA, en el término municipal de Mérida. (2014061545)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 18 de agosto de 2011 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la planta de emulsiones asfálticas de aglomerado en caliente ubicada en el término municipal de Mérida, promovida por Repsol YPF lubricantes y especialidades, SA, con domicilio en Paseo de la Castellana, n.º 278, CP 28046, Madrid y CIF A-28201523.

Segundo. El proyecto contempla la solicitud de AAU para una planta de emulsiones asfálticas en caliente. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 5.8 del Anexo II del Reglamento, relativa a "Instalaciones para la fabricación de hormigón, morteros, productos asfálticos y otros materiales similares o derivados".

La planta se ubicará se ubicará en el término municipal de Mérida (Badajoz), concretamente en Ctra. de Alange, Km 1,800 (Apartado de correos 102), de ese municipio. Las características esenciales del proyecto están descritas en el Anexo I de esta resolución.

Tercero. El proyecto se sometió a consulta a la sección de Impacto Ambiental sobre la necesidad de someterlo a evaluación de impacto ambiental, bajo el n.º de expediente IA 11/01662, y fruto de la citada consulta se emitió informe de fecha 12 de diciembre de 2011, en el que indica literalmente: "Dado que a la fecha de iniciación de las obras de construcción de la citada industria, la legislación de evaluación de impacto ambiental en vigor no era aplicable a la actividad desarrollada en la misma, no sería necesario someter el proyecto a la formativa vigente sobre impacto ambiental".

Cuarto. Se solicitó informe sobre la situación del suelo, a la sección de Gestión y Protección Ambiental, y bajo expediente APC-0110, se realizó entre otros, el escrito de fecha 06 de febrero de 2014 en el que solicitaba documentación e indicaba textualmente "La afección del suelo se encuentra focalizada principalmente en dos zonas concretas denominadas según estudios presentados como fosa 1 y 2, las cuales presentan fluidos, restos bituminosos plásticos, lodos bituminosos u otros restos de productos asfálticos que a veces embebían por completo el material de relleno de esta zona".

Quinto. Previa solicitud del promotor y al Ayuntamiento de Mérida, este último emite informe de fecha 8 de junio de 2012, en el que termina indicando de forma textual "La actividad cuenta con licencia de apertura desde el año 1989 y se le ha concedido autorizaciones de cambio

de titularidad en el año 1991, en el año 2003, este último a nombre de Repsol YPF, lubricantes y especialidades, SA, por lo que debe considerarse que la actividad es compatible con el planeamiento urbanístico vigente.

Dado que las edificaciones están fuera de ordenación al no cumplir algunas de las determinaciones del PGOU, no podrán realizarse ampliaciones de las edificaciones existentes.

En relación con las condiciones de la actividad por parte del Jefe de Sección de Actividades se emite el siguiente informe:

Que con relación a los datos aportados por el solicitante y consultado los datos obrantes en este departamento, no consta expediente alguna de disciplina urbanística sobre la empresa Repsol YPF lubricantes y especialidades, SA, ubicada en carretera de Alange, Pk 1,8. Así mismo se hace constar que por dicha empresa no se ha solicitado licencia de vertidos".

Sexto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, y en el artículo 23 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 14 de febrero de 2014 que se publicó en el DOE n.º 58, de 25 de marzo. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones u observaciones.

Séptimo. Mediante escrito de 18 de febrero de 2014, la Dirección General de Medio Ambiente solicitó al Ayuntamiento de Mérida que promoviera la participación del público en el procedimiento de concesión de esta AAU. Asimismo, en el mismo escrito, la Dirección General de Medio Ambiente solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010 y al artículo 24 del Reglamento aprobado por el Decreto 81/2011.

A fecha de hoy no se ha recibido contestación del Ayuntamiento de Mérida, más allá de lo mencionado en el punto quinto de estos antecedentes.

Octavo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 84 de la Ley 30/1992, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía se dirigió mediante escritos de fecha 16 de mayo de 2012 a Repsol YPF lubricantes y especialidades, SA y al Excmo Ayuntamiento de Mérida con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, no habiéndose recibido alegación alguna al respecto a fecha de hoy.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 5.8 del Anexo II del Reglamento, relativa a "Instalaciones para la fabricación de hormigón, morteros, productos asfálticos y otros materiales similares o derivados".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010, y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado Reglamento .A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente

SE RESUELVE

otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Repsol YPF Lubricantes y Especialidades, SA, para la planta de emulsiones asfálticas en caliente ubicada en el término municipal de Mérida, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 11/140.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. La capacidad horaria, diarias y anuales máxima de la instalación, contando con un funcionamiento de 8 horas diarias y 216 días al año, son los siguientes:

CONCEPTO	CAPACIDAD HORARIA(Kg)	CAPACIDAD DIARIA(Tm)	CANTIDAD ANUAL(Tm)
Producción de emulsiones asfálticas	18.000 Kg	144,00	36.000,00

La producción anual es la siguiente:

CONCEPTO	CAPACIDAD ANUAL ACTUAL(Tm)	CANTIDAD ANUAL FUTURA(Tm)
Producción de emulsiones asfálticas	5.256,60	5.256,60

2. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER(1)	CANTIDAD PREVISTA (kg/año)
Residuos procedentes de aditivos que contienen sustancias peligrosas.	Restos de productos químicos peligrosos y corrosivos	07 02 14*	1,00
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Trapos y papel absorbentes usado e impregnados con aceites	15 02 02*	130,00
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	Envases metálicos y de plásticos contaminados	15.01.10*	360,00
Aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Aceites usados en equipos(bombas, carretillas, etc..)	13 02 08*	5,00
Filtros de aceite	Filtros de aceite de carretillas	16 01 07*	1,00
Residuos que contienen hidrocarburo	Limpieza de cisternas	16 07 08*	10,00
Aguas hidrocarburadas	Separador de hidrocarburos	13 05 07*	2,00
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Mantenimiento de la iluminación	20.01.21*	1,00

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

3. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER(1)	CANTIDAD PREVISTA (kg/año)
Betunes	Carga y descarga de las cisternas	05.01.17	200,00
Envases de plásticos	Envases desechados no contaminados por sustancias peligrosas	15.01.02	900,00
Envases de papel y cartón	Envases desechados no contaminados por sustancias peligrosas	15.01.01	5,00
Envases metálicos	Envases desechados no contaminados por sustancias peligrosas	15.01.04	500,00

Maderas que no contienen sustancias peligrosas	Palets	20.01.38	420,00
Pilas alcalinas que no contienen sustancias peligrosas	Pilas desechadas	16.06.05	1,00
Residuos de tóner de impresión, que no contengan sustancias peligrosas	Impresoras y fotocopiadoras	08.03.18	1,00
Papel y cartón	Elementos desechados no contaminados por sustancias peligrosas	20.01.01	1,00
Vidrio	Elementos desechados no contaminados por sustancias peligrosas	20.01.02	1,00
Plásticos	Elementos desechados no contaminados por sustancias peligrosas	20.01.39	50,00
Metales	Elementos desechados no contaminados por sustancias peligrosas	20.01.40	100,00
Mezcla de residuos municipales	Tareas de mantenimiento de las instalaciones	20.03.01	5,00

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

4. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados a.2 o a.3, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente.

5. No se mezclarán residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.

6. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca.

7. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 24 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- b - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, siempre que sea posible, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en la AAU por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso cumplirán la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. La instalación industrial consta de 5 focos de emisión significativos, que se detallan en la siguiente tabla.

CLASIFICACIÓN DE FOCOS DE EMISIÓN SEGÚN REAL DECRETO 100/2011					
Nº	**Denominación**	**Tipo**	**Grupo**	**Código**	**Proceso asociado**
1	Emisión Caldera vapor equipo P1G1 con combustión quemador de gasoleo (0,652 MWt)	Confinado Continuo	C	03 01 04 04	Calentamiento de las fases que componen la emulsión asfáltica en el proceso de producción.
2	Emisión de gases de combustión del equipo P2G1 Calentador con quemador de gasóleo (0,213 MWt)		C	03 01 04 04	Calentamiento de betún en el tanque de almacenamiento de betún (T-11)
3	Emisión de gases de combustión del equipo P2G2 Calentador con quemador de gasóleo (0,213 MWt)		C	03 01 04 04	Calentamiento de betún en el tanque de almacenamiento de betún (T-12)
4	Emisión de gases de combustión del equipo P2G3 Calentador con quemador de gasóleo (0,213 MWt)		C	03 01 04 04	Calentamiento de betún en el tanque de almacenamiento de betún (T-13)
5	Emisión de compuestos orgánicos volátiles en: a) Mezclado b) Venteo en el almacenamiento del betún	Difuso Continuo	B	03 03 13 00	Mezcladora y tanques de almacenamiento

3. Las emisiones canalizadas del foco 1 se corresponden con los gases de combustión de caldera de vapor con quemador de gasóleo (0,652 MWt) empleado para el calentamiento de las fases que componen la emulsión asfáltica en el proceso de producción.

   Para este foco, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Partículas	30 mg/Nm^3
Dióxido de azufre, SO_2	700 mg/Nm^3
Monóxido de carbono, CO	100 mg/Nm^3
Óxidos de nitrógeno, NO_X (expresados como dióxido de nitrógeno, NO_2)	450 mg/Nm^3

4. Las emisiones canalizadas del foco 2, 3 y 4 se corresponden con los gases de combustión de quemadores de gasóleo (potencia térmica nominal 0,213 MWt, cada uno) empleada para el calentamiento del betún almacenado en los tanques, mediante circulación mediante circulación por los citados tanques.

   Para estos focos, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Partículas	30 mg/Nm^3
Dióxido de azufre, SO_2	700 mg/Nm^3
Monóxido de carbono, CO	100 mg/Nm^3
Óxidos de nitrógeno, NO_X (expresados como dióxido de nitrógeno, NO_2)	450 mg/Nm^3

5. Los valores límite de emisión establecidos para los focos 1, 2, 3 y 4 serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el capítulo -f- de la AAU. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del tres por ciento.

6. Para cada uno de los focos establecidos se adoptarán las siguientes medidas correctoras:

Foco Nº	Medida correctora asociada
1	La evacuación de los gases de combustión y partículas y compuestos orgánicos volátiles se realizará mediante chimenea. Las instalaciones deberán ser estancas para garantizar que las emisiones a la atmósfera sólo son evacuadas por la chimenea
2	La evacuación de los humos de combustión se realizará mediante chimenea
3	Las instalaciones deberán ser estancas para evitar las emisiones de vapores a la atmósfera, a excepción de las zonas diseñadas para venteo de vapores

7. En cualquier caso, para todos los focos de emisión (1, 2, 3, 4 y 5), y sin perjuicio de las medidas técnicas establecidas con anterioridad, se garantizará el cumplimiento tanto de los valores límite de emisión para la totalidad de contaminantes emitidos a la atmósfera como de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa que sea de aplicación.

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La instalación industrial no realizará vertidos de aguas residuales al suelo o al dominio público hidráulico, ni directa ni indirectamente. A tal efecto, en su caso, las aguas residuales sanitarias de aseos y de limpieza se almacenarían en una fosa estanca y se entregarían periódicamente a un gestor de residuos.

2. El resto de aguas de la instalación industrial, deberán pasar por separador de hidrocarburos previo a su vertido.

3. El vertido de aguas que se realizasen al exterior (aguas de pluviales) deberá contar con las correspondientes Autorizaciones de vertido de Diputación, y en su caso, además Autorización de vertido a dominio público hidráulico otorgado por el Organismo de cuenca correspondiente.

4. Al objeto de prevenir la afección del suelo o de las aguas subterráneas, toda la industria se ubicarán sobre solera pavimentada impermeable y asfáltica, y acondicionado para realizar su función específica en las debidas condiciones de seguridad y dotado de un sistema de recogida de aguas superficiales.

5. Previo al vertido, se instalará una arqueta que permita en todo momento al personal acreditado por la DGMA acceder a la misma y efectuar la pertinente toma de muestras.

6. Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas.

7. Se deberán retirar los residuos almacenados en el subsuelo de los posibles focos denominados foso 1 y 2, para evitar posibles focos de contaminación tanto del suelo como de las aguas subterráneas, y entregar a Gestor Autorizado.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla.

Fuente sonora	Nivel ruido (dBA)
Proceso productivo	75,00
Equipo de bombeo de betún	55,00
Equipo de bombeo de ácido	55,00
Equipo de bombeo de fluxante	85,00
Equipo de bombeo de carga y descarga	85,00

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Solicitud de inicio de actividad y puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de 6 meses, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.

2. Dentro del plazo de 6 meses indicado en el apartado e.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU, según marca el anexo XII Decreto 81/2014, de 20 de mayo, así como calificación urbanística, licencia de obra de Ayuntamiento, permiso de vertido de organismo de cuenca correspondiente.

3. Tras la solicitud de el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad del inicio de la actividad.

4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.

5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado e.2 deberá acompañarse de:

   a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.

   b) Informe de un organismo de control autorizado en materia de emisiones de contaminantes a la atmósfera y bajo el alcance de su acreditación como organismo de inspección por la norma UNE-EN ISO17020:2004 que certifique que se respetan los valores límite de emisión.

   c) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.

   d) Documentos de control y seguimiento de los residuos peligrosos (y tierras contaminadas de existir) retirados del subsuelos.

   e) Documentación técnica y acreditativa de la retirada de las tierras contaminadas de los focos 1 y 2 focos, según su denominación, así como gestión de las mismas.

6. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá re-

querir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de los 6 meses indicado en el apartado e.1 y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.

7. Una vez otorgada conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA procederá a la inscripción del titular de la AAU en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

- f - Vigilancia y seguimiento.

1. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros de proceso, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

2. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados Miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, por terceros países.

3. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.

4. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos producidos:

5. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

6. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.

7. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.

Contaminación Atmosférica:

8. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA) y bajo el alcance de sus acreditaciones como organismo de inspección por la norma UNE-EN ISO/IEC 17020:2004, o norma que la sustituya, controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control de la AAU. La frecuencia de estos controles externos será al menos uno cada 5 años, para los focos 1, 2, 3 y 4.

   En cualquier caso, las mediciones siempre se realizarán con los focos de emisión funcionando en las condiciones en las que se generen más emisiones. En ningún caso las mediciones se realizarán en días lluviosos.

   Como primer control externo se tomará el referido en el apartado e.5.

9. El titular de la instalación industrial deberá llevar un autocontrol del foco 1, 2, 3 y 4 (confinados), que incluirá el seguimiento de los valores de emisión o inmisión de contaminantes sujetos a control en la AAU. Para ello, podrá contar con el apoyo de organismos de control autorizado (OCA). En el caso de que los medios empleados para llevar a cabo las analíticas fuesen los de la propia instalación, estos medios serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un OCA La frecuencia de estos autocontroles será de, al menos, uno cada 2 años y medio. No obstante, esta frecuencia podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente en función de los valores obtenidos.

   A efectos de cumplimiento de la frecuencia establecida en este punto, los controles externos podrán computar como autocontroles.

10. El titular remitirá a la Dirección General de Medio Ambiente un informe anual, dentro del primer mes de cada año, recogiendo los resultados de los controles externos y de los autocontroles; los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a los focos de emisión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior. Asimismo, junto con el informe, se remitirán copias de los informes de los OCA que hubiesen realizado controles durante el año inmediatamente anterior y copias de las páginas correspondientes, ya rellenas, de libro de registro referido en el apartado f.15.

    En el caso de que los autocontroles se realizaran con medio propios del titular de la instalación, en el informe, se acreditará que los medios empleados son adecuados.

11. A pesar del orden de prioridad indicado en el apartado f.1 de esta resolución, las mediciones, muestreos y análisis realizados durante los controles o autocontroles de los focos 1, 2, 3 y 4 se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención

de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE, etc.

En el caso de los focos 1, 2, 3 y 4, y en los controles externos o en los autocontroles de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control o autocontrol, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.

12. En el caso de los focos 1, 2, 3 y 4, en los controles externos o autocontroles, se considerará que se cumplen los VLE si los niveles de emisión de, al menos, el 75 % de las determinaciones no supera los VLE en más de un 30 %. En caso de no cumplirse los VLE, además del condicionado impuesto en el capítulo -g-, en el plazo de una semana, deberá realizarse un control externo en el foco implicado, en el que se llevarán a cabo, al menos, quince determinaciones de los niveles de emisión. En este caso, se consideraría que se cumplirían los VLE si los niveles de emisión de, al menos, el 94 % de las determinaciones no supera los VLE en más de un 20 %.

13. El titular de la instalación industrial deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo o un autocontrol. Los medios y la antelación de cada medio son los siguientes:

    — Mediante comunicación por fax, teléfono o e-mail a la Dirección General de Medio Ambiente, con una antelación mínima de una semana.

    — Mediante comunicación por otros medios a la Dirección General de Medio Ambiente, con una antelación mínima de dos semanas.

14. En todas las mediciones realizadas en los focos 1, 2, 3 y 4 deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm^3 y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la presente resolución.

15. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión de una instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el Anexo II. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años.

    Este archivo podrá ser físico o telemático y no deberá estar sellado ni foliado por la DGMA.

- g - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU o incidencias ambientales, el titular de la instalación industrial deberá:

   a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.

   b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá vaciar los tanques de almacenamiento de combustibles y betún, gestionar adecuadamente los mismos e inertizar los citados tanques. Asimismo, deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- h - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.

4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

   Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 24 de junio de 2014.

El Director General de Medio Ambiente
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero,
DOE n.º 162, de 23 de agosto),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

La actividad consistirá en la fabricación de emulsiones asfálticas. Se estima una producción anual de 5.256 t/año, siendo la capacidad máxima de producción de 18 toneladas por hora, y por tanto una capacidad anual de 31.104,00 t/años.

La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ya que se encuentra en la categoría 5.8 del Anexo II del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, relativa a "Instalaciones para la fabricación de hormigón, morteros, productos asfálticos y otros materiales similares o derivados".

La actividad se llevará a cabo en superficie 3.028 m^2, que forma parte de la parcela catastral 301 del polígono 085, sita en la Ctra de Alange, Km 1,800 del termino municipal de Mérida (Badajoz). La referencia catastral es 06083085003010000ZH. Las coordenadas representativas del emplazamiento son X= 730.492 Y= 4.308.894, huso 29.

Las emulsiones asfálticas son mezclas de cementos asfálticos con agua amulsificante se consigue mediante la mezcla de dos fases una acuosa y otra ligantes. De forma resumida, el proceso productivo constará de los siguientes tres procesos:

1. Mezcla fase acuosa.

   Se preparará en dos depósitos metálicos dedicados para tal fin y consistirá en la mezcla de agua, ácido clorhídrico y emulgente (tiamina y otro emulgente), en proporciones anteriormente preestablecidas. Los distintos productos se mezclarán mediante un agitador durante 5/10 minutos, para después pasar al molino coloidal.

2. Mezcla ligante.

   Se preparará en dos depósitos metálicos dedicados para tal fin, y consistirá en la mezcla de betún con un disolvente (fluxante) a una temperatura de 125–160 ºC. Una vez mezclado mediante un agitador, se bombeará al molino coloidal.

3. Mezcla final.

   Mediante dos molinos helicoidales, se realizará la mezcla de las dos fases anteriores (acuosa y ligante) formando la emulsión asfáltica que se bombeará a los depósitos de almacenamiento previo a su expedición.

   La expedición se realizará mediante camiones cisternas que son llenadas mediante el bombeo de emulsión asfáltica y mediante un brazo de carga.

Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

A. Almacenamiento materia prima.

— 1 Bomba para trasiego de agua de 3,00 CV de potencia.
— 1 Grupo de presión de agua de 2,00 CV de potencia.
— 2 Depósito almacenamiento de agua de 10 m^3 cada uno.
— 1 Bomba de control nivel de agua de 1,50 CV de potencia.
— 1 Unidad de cloración de agua de 750 w de potencia.
— 2 Depósito almacenamiento betún de 40 m^3 cada uno.
— 1 Depósito almacenamiento betún de 60 m^3 cada uno.
— 1 Grupo de bomba para trasiego de betún de 15,00 CV cada uno.
— 1 Bomba para trasiego de betún de 7,50 CV de potencia.
— 1 Depósito almacenamiento ácido clorhídrico de 10 m^3.
— 1 Bomba de trasiego de ácido clorhídrico de 780 w de potencia.
— 1 Depósito almacenamiento fluxante de 60 m^3 cada uno.
— 1 Bomba de fluxante para fabricación de 3,00 CV de potencia.
— 1 Bomba para trasiego de fluxante de 10,00 CV de potencia.
— 1 Depósito para diamina de 15,80 m^3.
— 1 Bomba para trasiego de diamina de 1,60 CV de potencia.

B. Fabricación emulsiones.

— 2 Depósitos de fabricación fase acuosa de 3,00 m^3, con un agitador cada uno de 3,00 CV de potencia.
— 1 Grupo de bombas para dosificación fase acuosa de 4,00 CV de potencia.
— 1 Bomba para trasiego de agua de 2,00 CV de potencia.
— 2 Depósitos de fabricación fase ligante de 3,00 m^3, con un agitador cada uno de 4,00 CV de potencia.
— 1 Grupo de bombas para dosificación fase ligante de 10,00 CV de potencia.
— 3 Bombas de trasiego fase ligante de 10,00, 15,00 y 7,50 CV de potencia respectivamente.
— 1 Molino de emulsiones asfálticas de 100,00 CV de potencia.
— 1 Molino de emulsiones asfálticas de 40,75 CV de potencia.
— 1 Compresor de aire de 5,50 CV de potencia.
— 2 Intercambiadores de calor de 4 tubos.
— 1 torre de refrigeración con ventilador de 10,00 CV de potencia.
— 1 Grupo de circulación de agua refrigerada de 4,00 CV de potencia.
— 1 Polipasto de 530 w de potencia.

C. Almacenamiento producto final.

— 3 depósitos para almacenamiento de emulsiones de 50,00 m^3 cada uno.

— 2 depósitos para almacenamiento de emulsiones de 55,00 m^3 cada uno.

— 2 Grupos de carga para emulsiones de 15,00 CV de potencia cada uno.

— 1 Brazo carga para emulsiones, equipado con un contador másico.

D. Producción de calor.

— 1 Deposito de gasóleo de 3,00 m^3.

— 1 Bombas de trasiego de gasóleo de 250 w de potencia.

— 1 Caldera de vapor de 800 Kg/h a 8,00 Kg/cm^3 de presión.

— 1 Bomba de alimentación de agua caliente a caldera de 3,00 CV de potencia.

Figura 1. Plano en planta de instalaciones, infraestructuras y equipos.

...

RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de secadero de cereal, promovido por Mercoguadiana, SL, en Navalvillar de Pela. (2014061543)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 25 de noviembre de 2013 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para un proyecto de secadero de cereal, promovido por Mercoguadiana, SL, en Navalvillar de Pela (Badajoz), con NIF B06159842.

Respecto al informe municipal de compatibilidad urbanística, obra en el expediente informe de 4 de diciembre de 2013, del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, estableciendo que: "la ampliación de planta de secado y almacenamiento de cereales y almacenamiento de productos fitosanitarios a ubicar en el polígono 12, pacelas 272, 273, 274 y 80001 del término municipal de Navalvillar de Pela es compatible con el planeamiento urbanístico vigente, debiendo obtener calificación urbanística y autorización ambiental unificada".

Es de aplicación la Instrucción 1/2011 de la Dirección General de Medio Ambiente. Por lo que se hace constar: "De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprobó el Reglamento de Autorizaciones y Comunicación Ambiental de Extremadura, en el procedimiento de solicitud de Autorización Ambiental Unificada de referencia, la ausencia del informe de compatibilidad urbanística a emitir por el Ayuntamiento no impide la continuación de la tramitación del procedimiento administrativo y, en su caso, el dictado de una resolución sobre el fondo que le ponga fin, al tratarse de un informe administrativo preceptivo no vinculante, con la única excepción de que tal informe fuera emitido en sentido negativo por el Ayuntamiento, en cuyo caso el informe sería preceptivo y vinculante por imperativo legal".

Segundo. La instalación industrial se ubicará en las parcelas 272, 273, 274 y 80001 del polígono 12 de Navalvillar de Pela, en una superficie total de 33.045 m^2.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 3 de marzo de 2014, que se publicó en el DOE n.º 69, de 9 de abril. Durante este periodo no ha habido alegación alguna la proyecto.

Cuarto. Mediante escrito de 3 de marzo de 2014, la DGMA remitió al Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, copia del expediente de solicitud de la AAU, con objeto de que éste ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Con fecha de entrada en el Registro único de la Junta de Extremadura de 2 de junio de 2014, tiene entrada informe del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela que ha sido considerado en la presente resolución.

Quinto. Con fecha de 13 de mayo de 2014, la Dirección General de Medio Ambiente emitió informe de impacto ambiental favorable, el cual se adjunta en el Anexo III.

Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 29 de mayo de 2014 a Mercoguadiana, SL y al Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados. Con fecha de entrada en el Registro único de la Junta de Extremadura de 2 de junio de 2014, tiene entrada informe del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela donde manifiesta que no han sido presentado escritos de observaciones y/o alegaciones al proyecto durante el plazo de información pública y vecinal del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, concretamente en las categorías 3.2.b) y 4.4., relativas a "instalaciones para el tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día", e "instalaciones de cogeneración, calderas, hornos, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal; con una potencia térmica nominal de combustión igual o inferior a 50 MW y superior a 2 MW", respectivamente.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010, y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado decreto. A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia por la presente,

SE RESUELVE

otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Mercoguadiana, SL, para la instalación y puesta en marcha del proyecto de secadero de cereal, referida en el Anexo I de la presente resolución, en el término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el

Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 13/272.

a) Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos y no peligrosos generados por la actividad de la instalación industrial se caracterizan en la siguiente tabla.

Origen	Descripción	Código LER(2)
RESIDUOS PELIGROSOS		
Operaciones de mantenimiento	Aceite usado.	130206*
Operaciones de mantenimiento	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	150110*
Operaciones de mantenimiento	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	150202*
RESIDUOS NO PELIGROSOS		
Proceso productivo	Residuos de tejidos de vegetales (hojas verdes y secas)	020103
Combustión calderas de biomasa	Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera (excepto el polvo de caldera especificado en el código 1001 04)	100101
Envases desechados no contaminados por sustancias peligrosas.	Envases de papel y cartón	150101

LER: Lista Europea de Residuos publicada por la *Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.*

2. La generación de cualquier otro residuo no indicado, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente.

3. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:

   — Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.

   — Se almacenarán sobre solera impermeable.

   — El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.

— Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

— Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.

4. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.

5. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 24 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

6. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas con solera impermeable, que conduzcan posibles derrames a arqueta de recogida estanca, en el caso del almacenamiento de residuos peligrosos, estas áreas deberán ser cubiertas. En cualquier caso, su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

b) Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en esta AAU por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso serán acordes a las prescripciones que establece al respecto la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. El complejo industrial consta del siguiente foco de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detalla en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado
Nº	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D	
1	Secadero vertical (p.t.n. 2,1 MW)	C*	03 03 26 33	×		×		Propano
2	Secadero vertical (p.t.n. 2,1 MW)	C*	03 00 26 33	×		×		Propano

3	Descarga de maíz en nave y limpiadora	B	04 06 07 50		×		×	-
4	Descarga de maíz en nave y limpiadora	B	04 06 07 50		×		×	-

* Para de grupo (- [(2)]) a grupo (C) ya que la actividad industrial se desarrolla a menos 500 metros de núcleo de población.

3. Las emisiones canalizadas de los focos sistemáticos 1 y 2 se corresponden con los gases de combustión de propano procedentes de los secaderos (2,1 MWt) empleado para el secado de maíz.

   Para estos focos, en atención al proceso asociado y al tipo de combustible empleado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE (mg/Nm^3)
Monóxido de carbono, CO	150
Óxidos de nitrógeno, NO_X (expresados como dióxido de nitrógeno, NO_2)	300

   Estos valores límite de emisión están referidos a un contenido de oxígeno por volumen en gas residual del 3 %, serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado relativo a la vigilancia y seguimiento de esta resolución. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado, expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura.

4. Los focos 3 y 4 emiten partículas a la atmósfera originadas en las operaciones de recepción, procesado y suministro de materiales pulverulentos (maíz).

   Para estos focos, se adoptarán la siguientes medidas correctoras:

Medida correctora asociada
La tolva de descarga deberá estar cubierta mediante cobertizo con cerramientos laterales y cerrado mediante trampilla o compuerta basculante que se acoplará al vehículo de descarga. Se colocará un telón o lona en el frontal del cobertizo de forma que cubra la trampilla o lateral de descarga del basculante en el momento de realizar esta operación Se dispondrá de mangas de tela para reducir las emisiones de partículas durante las operaciones de trasvase del material pulverulento

c) Medidas de protección y control de la contaminación de aguas.

1. La instalación industrial contará con una red independiente de saneamiento para la recogida de aguas residuales sanitarias procedente de aseos. Estas aguas se dirigirán a una fosa estanca debidamente dimensionada, que se gestionará por gestor autorizado de residuos.

2. El proceso productivo se realizará en seco, así como la limpieza de instalaciones y equipos por lo que no generará ningún tipo de vertido.

3. Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas.

4. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados, todos los residuos que contengan fluidos se almacenarán sobre pavimento impermeable y se asegurará la retención y recogida de fugas de fluidos.

d) Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas.

Las soleras de la sala de calderas y de los silos de almacenamiento serán impermeables.

e) Medidas de protección y control de la contaminación acústica.

1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

2. A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, el horario de funcionamiento de la instalación será diurno y nocturno, por tanto serán de aplicación los límites correspondientes.

3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

f) Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Las instalaciones y los aparatos de iluminación ajustaran a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

g) Plan de ejecución

1. Las actuaciones que se requieran para adaptar la actividad industrial a la presente autorización, deberán finalizarse en un plazo máximo de 1 año, a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAU. En caso de no acometerse tal adaptación, la Dirección General de Medio Ambiente, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU.

2. Dentro del plazo de un año indicado en el punto anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de conformidad con la actividad. Junto con la citada solicitud deberá aportar la documentación que certifique que las obras e instalaciones se adaptan a las condiciones de la AAU.

3. Tras la solicitud de conformidad con la actividad, la Dirección General de Medio Ambiente girará una visita de comprobación.

4. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud de conformidad con la actividad referida en el punto 2 de este apartado deberá acompañarse de:

   a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos gestionados y generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos domésticos y comerciales.

   b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.

   c) Informe de emisiones a la atmósfera de la OCA.

   d) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación.

5. Una vez otorgada conformidad con la actividad, la Dirección General de Medio Ambiente procederá a actualizar la inscripción del titular de la AAU en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

h) Vigilancia y seguimiento

1. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

   A pesar del orden de prioridad indicado en párrafo anterior, las mediciones, muestreos y análisis realizados durante los autocontroles de cualquier foco y durante los controles externos del foco 4, se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...

2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.

3. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos producidos:

4. El titular de la instalación industrial, en su caso, deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:

   a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.

5. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.

   Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Contaminación atmosférica:

1. En las instalaciones se realizarán, de conformidad con lo dispuesto en los apartados anteriores, las mediciones de los contaminantes atmosféricos referidos en discontinuo una vez cada 5 años por Organismo de Control Autorizado (OCA).

2. En estas mediciones, los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas —tres mediciones— no rebasarán los VLE.

3. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse caudales de emisión de gases contaminantes expresada en condiciones normales, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape.

4. El Titular de la AAU debe comunicar, con una antelación de al menos quince días, el día que se llevarán a cabo la toma de muestras y analíticas de las emisiones a la atmósfera del complejo industrial.

5. Cuando las mediciones tomadas muestren que se han superado los VLE a la atmósfera, se informará inmediatamente a la autoridad competente.

6. Todas estas mediciones a la atmósfera deberán recogerse en un libro de registro foliado y sellado por esta DGMA, debiendo diligenciarse previamente por la misma los documentos a utilizar, en el que se harán constar de forma clara y concreta, los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición; fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación.

Contaminación acústica:

7. El titular de la instalación industrial realizará nuevas mediciones de ruido en las siguientes circunstancias:

   a) Justo antes de cada renovación de la AAU.

   b) Justo después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.

8. El titular de la instalación industrial deberá comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado h.4.1), cuyos resultados serán remitidos a la Dirección General de Medio Ambiente en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.

i) Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

9. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:

   a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.

   b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

10. En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.

11. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

12. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

j) Prescripciones finales

1. La Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.

2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

3. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la transmisión de titularidad de la instalación en el plazo máximo de un mes desde que la transmisión se haya producido y según lo establecido en el artículo 32 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

5. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente el inicio, la finalización o la interrupción voluntaria por mas de tres meses, de la actividad según se establece en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

6. El titular de la instalación deberá proporcionar, a la Dirección General de Medio Ambiente o a quien actúe en su nombre, toda la asistencia necesaria para permitirle llevar a cabo cualquier tipo de inspección ambiental de las recogidas en el artículo 42 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

7. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.

8. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

9. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

   Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

   No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 25 de junio de 2014.

El Director General de Medio Ambiente
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero,
DOE n.º 162, de 23 de agosto),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

Actividad:

La actividad industrial consiste en el almacenamiento y secado de cereales. El proceso productivo consiste en: pesado y toma de muestra; descarga del grano húmedo en piquera de recepción bajo cobertizo; limpieza de grano mediante cribado y cepillado; secadero; silo de enfriamiento/almacenamiento; análisis de muestra; expedición.

La capacidad de producción del secadero es de 278 t/d (media trimestral) de producto acabado.

Además se lleva a cabo el almacenamiento y venta de soluciones nitrogenadas, pienso ensacado y venta de productos zoosanitarios.

Ubicación:

Las instalaciones se ubican en las parcelas 272, 273, 274 y 80001 del polígono 12 de Navalvillar de Pela, en una superficie total de 33.045 m^2.

Infraestructuras y Equipos:

— Nave almacenamiento de cereales de 2876 m^2.

— Cobertizo de recepción de 689 m^2.

— Oficinas y sala de venta de productos zoosanitarios de 134 m^2.

— Nave de selección y clasificación de cereales. 2 naves de 2025 y 1201 m^2 respectivamente.

— Cobertizos de recepción de cereales de 438 y 142 m^2 respectivamente.

— Secadero vertical 1 (arroz y maíz) con: sistema de prelimpia; 10 módulos de secado; quemador de 2,1 MW; 2 silos de enfriamiento/almacenamiento de 450 t de capacidad cada uno; sistema de extracción de polvo.

— Secadero vertical 2 (arroz) con: sistema de prelimpia; 10 módulos de secado; quemador de 2,1 MW; 2 silos de enfriamiento/almacenamiento de 450 t de capacidad cada uno; sistema de extracción de polvo.

— 2 tanques de almacenamiento de propano aéreos de 59900 y 49900 litros respectivamente.

— 2 depósitos de 5 m^3 respectivamente para el almacenamiento de solución nitrogenada N32.

Anexo II Plano

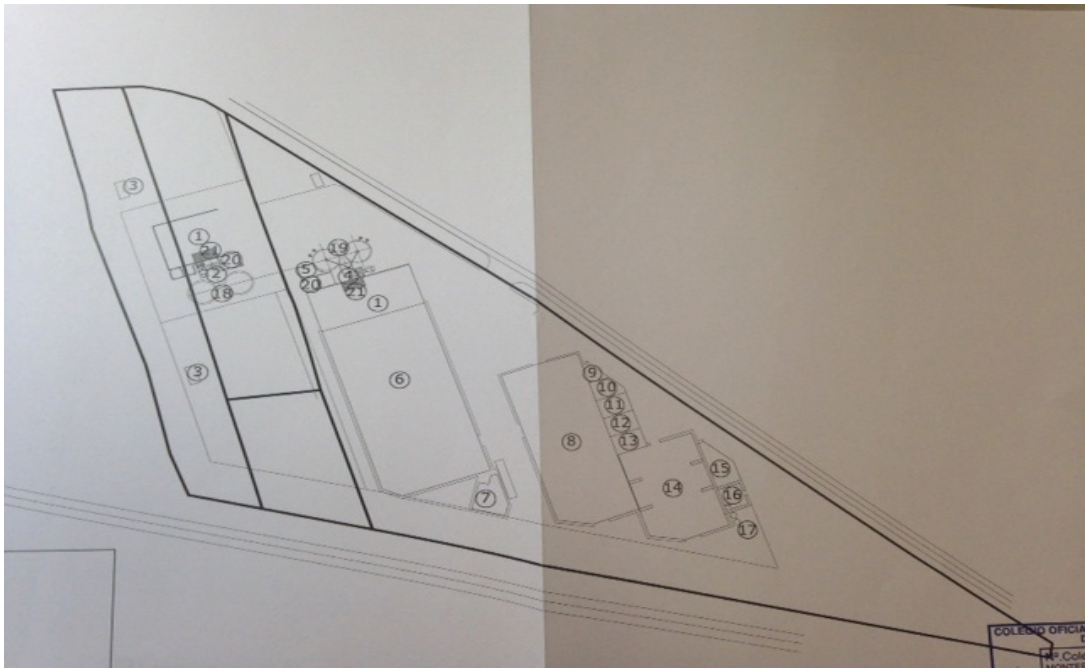

1.- COBERTIZOS DE RECEPCIÓN
2.- PRELIMPIA Y SECADERO VERTICAL 1
3.- DEPÓSITOS DE PROPANO
4.- PRELIMPIA Y SECADERO VERTICAL 2
5.- NAVE TALLER
6.- NAVE DE ALMACENAMIENTO DE ARROZ
7.- OFICINA Y VENTA DE ZOOSANITARIOS
8.- NAVE DE ALMACENAMIENTO DE TRIGO Y MAÍZ
9.- COBERTIZO ALMACÉN DE ABONO ENSACADO
10.- COBERTIZO ALMACÉN DE PIENSO ENSACADO
11.- COBERTIZO ALMACÉN DE CASCARILLA DE CEREAL ENSACADA
12.- COBERTIZO ALMACÉN DE HABA SECA
13.- COBERTIZO ALMACÉN DE PRODUCTOS RECHAZADOS Y RESIDUOS
14.- NAVE ALMACÉN DE CEREAL Y LEGUMBRES
15.- COBERTIZO ALMACÉN DE PIENSO ENSACADO
16.- NAVE ALMACÉN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS
17.- TANQUES DE ALMACENAMIENTO N32 LÍQUIDO
18.-SILOS DE CEREAL SECO DE 450 Tm.
19.-SILOS DE CEREAL SECO DE 400 Tm.
20.- CUARTOS DE POLVO
21.- PIQUERAS DE DESCARGA

ANEXO III

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/REF.: AGS.

N.º Expte.: IA13/195.8

Actividad: Secadero de cereales.

Promotor: Mercoguadiana SL.

Término municipal: Navalvillar de Pela.

Visto el informe técnico de fecha 13 de mayo de 2014, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Ampliación de planta de secado y almacenamiento de cereales", en el término municipal de Navalvillar de Pela, cuyo promotor es Mercoguadiana, SL.

Este informe se realiza para la ampliación de una planta de secado y almacenamiento de cereales. Las instalaciones se localizarán en las parcelas 272, 273, 274 y 80001 del polígono 12 del término municipal de Navalvillar de Pela, conforme a lo establecido en el presente informe. La actividad principal (secadero de cereal) tiene una producción diaria (media trimestral) de 278Tm de producto acabado.

El proceso productivo de las instalaciones destinadas a secadero de cereal consiste en: pesado y toma de muestra, descarga del grano húmedo en piquera de recepción bajo cobertizo, limpieza de grano mediante cribado y cepillado (sin arrastre por aire), secadero, silo de enfriamiento-almacenamiento, análisis de muestra y expedición.

El resto de actividades consisten en: almacenamiento y venta de cereal y legumbres, almacenamiento y venta de fertilizantes líquidos (N32 (solución de nitrato amónico-urea)), almacenamiento y venta de pienso ensacado, venta de productos zoosanitarios y almacenamiento y venta de productos fitosanitarios.

Las instalaciones existentes son: nave de almacenamiento de cereales de 2.876 m^2, cobertizo de recepción de 689 m^2, oficinas y sala de ventas de productos zoosanitarios de 134 m^2, naves de selección y clasificación de cereales con 2.025 m^2 y 1.201 m^2 respectivamente, cobertizos anexos a las naves anteriores de 438 m^2 y 142 m^2 respectivamente, secadero vertical 1 para arroz y maíz (con sistema de prelimpia, 10 módulos de secado, quemador de 2,1MW, 2 silos de enfriamiento-almacenamiento de 450 t de capacidad cada uno y sistema de extracción de polvo), secadero vertical 2 para arroz (con sistema de prelimpia, 10 módulos de secado, quemador de 2,1MW, 2 silos de enfriamiento-almacenamiento de 450t de capacidad cada uno y sistema de extracción de polvo), 2 tanques aéreos de almacenamiento de propano de 59.900 litros y 49.900 litros y 2 depósitos de 5m^3 para el almacenamiento de solución nitrogenada N32.

El proyecto queda condicionado a las siguientes medidas correctoras:

— Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción:

1. Adecuar las edificaciones e instalaciones auxiliares al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.

2. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el substrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras.

— Medidas preventivas y correctoras en la fase operativa:

1. Tratamiento y gestión de productos: Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes y la materia prima necesaria para el desarrollo de la actividad se gestionará y almacenará conforme a su normativa específica.

   El almacenamiento y gestión de los productos químicos almacenados deberá adecuarse a al Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias.

   Los posibles derrames o aguas de limpieza de la zona de almacenamiento de productos químicos serán conducidos a arquetas ciegas para su posterior retirada por gestor de residuos autorizado.

2. Tratamiento y gestión de residuos: Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

   Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

3. Medidas de protección del suelo y de las aguas: La red de saneamiento de la industria se diseñará de forma que contemple dos circuitos de vertido de aguas dependiendo del origen del fluido:

   – Red de recogida de aguas pluviales: esta red recogerá las aguas procedentes de lluvia sobre cubiertas y soleras y verterá a terreno natural.

   – Red de recogida de aguas fecales procedentes de los aseos. El destino de las aguas residuales procedentes de los sanitarios será una fosa séptica. Las aguas se gestionarán por empresa autorizada.

4. Medidas de protección de la atmósfera: Se dotará a las instalaciones de los sistemas adecuados para la captación de partículas que se emiten a la atmósfera como ciclón o siste-

mas de aspiración, etc. y se realizarán las actuaciones de extracción, descarga y carga de manera que se minimice la emisión de partículas a la atmósfera como sistemas de extracción de polvo mediante ventiladores y conducción de los mismos a un cuarto de polvo.

Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de una chimenea que irá asociada al foco de emisión. La altura de la chimenea, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera.

En esta instalación industrial se ha identificado como principal foco de emisión los dos secaderos verticales de 2,1MW y la descarga de maíz y arroz en nave y limpiadora. Estos focos de emisión se encuentran incluidos en el grupo B del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización de emisiones.

Los valores límite de emisión que no deberá rebasarse serán los establecidos en el Anexo IV del Decreto 833/1975, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico.

— Medidas compensatorias a acometer en el Plan de Reforestación:

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajísitico. Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

— Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de la fosa. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a vertedero autorizado.

2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

— Programa de vigilancia ambiental:

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.

2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

— Condiciones complementarias:

1. Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

2. Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustaran a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

3. En el caso de que exista vertido de aguas residuales, deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.

4. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.

5. Respecto a la ubicación y construcción, se atendrá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y órganos respectivos las competencias en estas materias.

6. Cualquier modificación sustancial del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

7. El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

8. El informe de impacto ambiental del proyecto o actividad caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

9. El promotor comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras o del montaje de las instalaciones.

Mérida, a 13 de mayo de 2014.

El Director General de Medio Ambiente
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero,
DOE n.º 162, de 23 de agosto),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

• • •

RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la explotación avícola de engorde de pollos, promovida por Pollos Oliva, SL, en el término municipal de Oliva de la Frontera. (2014061544)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 15 de noviembre de 2013 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la legalización e instalación de una explotación avícola de engorde de pollos ubicada en el término municipal de Oliva de la Frontera (Badajoz) y promovida por Pollos Oliva, SL, con CIF 06255202.

Segundo. El proyecto consiste en la legalización e instalación de una explotación avícola de engorde de pollos con capacidad para 6 ciclos de 34.100 pollos cada uno. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.1.b del Anexo II.

La explotación avícola se ubicará en la finca "El Bujo-Los Blancos", concretamente en las parcelas 2 y 25 del polígono 34 del término municipal de Oliva de la Frontera (Badajoz). La superficie total de la finca es de 15,31 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en el Anexo I de la presente resolución.

Tercero. La actividad cuenta con resolución favorable de Impacto Ambiental de fecha 26 de mayo de 2014. La cual se recoge íntegramente en el Anexo II de la presente resolución.

Cuarto. El Técnico Municipal del Servicio de Infraestructuras y Urbanismo del Ayuntamiento de Oliva de la Frontera informa con fecha 30 de abril de 2014, sobre la compatibilidad urbanística del proyecto modificado, concluyendo que "se ajusta a las determinaciones previstas tanto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal como a la LESOTEX, y conforme a lo establecido en el artículo 21 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, donde se requiere la acreditación municipal de la compatibilidad de la actividad con el planeamiento urbanístico, se informa que dicha actividad es compatible con el planeamiento urbanístico de Oliva de la Frontera.

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, fue remitida con fecha 28 de enero de 2014, copia de la solicitud de AAU al Ayuntamiento de Oliva de la Frontera, para que en un plazo de diez días manifestara si la consideraba suficiente o, en caso contrario, indicara las faltas que fueran preciso subsanar.

Sexto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 17 de febrero de 2014 que se publicó en el DOE n.º 54, de 19 de marzo de 2014. Dentro del periodo de información pública se recibieron alegaciones por parte de D. Jesús Pérez Lucas relativas a aspectos de carácter urbanístico relacionados con la instalación.

Con posterioridad al trámite de información pública, Pollos Oliva, SL, remitió proyecto modificado en el que se proponía la eliminación de la construcción de la nave 3 proyectada inicialmente con la consiguiente reducción del número de animales a engordar.

Séptimo. Mediante escrito de 20 de febrero de 2014, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) solicitó al Ayuntamiento de Oliva de la Frontera que promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Así mismo la DGMA solicitó en este mismo escrito informe, al Ayuntamiento referido, sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo. El Ayuntamiento de Oliva de la Frontera emitió con fecha 8 de abril de 2014 informe favorable relacionado con estos aspectos.

Octavo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57.6 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, artículo 26 del Decreto 81/2011 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la DGMA se dirigió mediante escritos de fecha 27 de mayo de 2014 a Pollos Oliva, SL, al Ayuntamiento de Oliva de la Frontera y a D. Jesús Pérez Lucas con objeto de proceder a la apertura del trámite de audiencia a los interesados, sin que hasta la fecha se haya recibido ninguna alegación al respecto.

Noveno. Con fecha 11 de julio de 2014, la DGMA elaboró propuesta de resolución, según lo establecido en el artículo 26.2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente procedimiento en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 4 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, concretamente en la categoría 1.1.b de su Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de aves, incluyendo las granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos o animales superior a 9.500 pollos de engorde".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades recogidas en su Anexo II; exceptuando aquellas instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente:

SE RESUELVE

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Pollos Oliva, SL, para la legalización e instalación de una explotación avícola de engorde de pollos, categoría 1.1.b de su Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de aves, incluyendo las granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos o animales superior a 9.500 pollos de engorde" ubicada en el término municipal de Villanueva del Fresno, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El nº de expediente de la actividad proyectada es el AAU 13/269.

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación avícola podrá llevarse a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico o mediante retirada por gestor autorizado. Para el control de la gestión de los estiércoles, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola conforme a lo establecido en el apartado – h – "Vigilancia y seguimiento" de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

   Este residuo podrá aparecer mezclado con materiales biodegradables empleados usualmente como cama para los animales: mezcla de virutas más aserrín, cascarilla de arroz, paja de cereales troceada, papel troceado, pipas de girasol etc.

   La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal de la instalación se estima en 409,02 m^3/año, que suponen unos 7.502 kg de nitrógeno/año.

2. La explotación avícola dispondrá de un estercolero para el almacenamiento de los estiércoles mezclados con la cama generados en la nave de engorde, el mismo deberá cumplir los siguientes requisitos:

   — Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas por los lixiviados que pudieren producirse.

   — Deberá contar con un sistema de recogida de lixiviados conectado a una fosa estanca de almacenamiento de aguas residuales.

   — Para disminuir las emisiones gaseosas se deberá cubrir el estiércol, bien mediante la construcción de un cobertizo o bien mediante la colocación de una cubierta flexible (plástico).

   El estercolero deberá tener el tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 50 días, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 20 días como máximo se deberá retirar completamente su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

3. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

— La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha×año) será inferior a 170 kg N/ha×año en regadío, y a 80 kg N/ha×año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío.

— No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos.

— Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y respecto de otras explotaciones ganaderas, de 200 metros.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación serán:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER*
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	13 02 05
Filtro de aceite	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	16 01 07

Baterías de plomo	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	16 06 01
Tubos fluorescentes	Trabajos de mantenimiento de la iluminación de las instalaciones	20 01 21

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER (1)
Residuos de construcción y demolición	Nuevas infraestructuras	17 01 07
Objetos cortantes y punzantes	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 01
Medicamentos distintos de los especificados en el 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 03
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Plástico	Plástico desechado	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a residuos domésticos	20 03 01
Lodos de fosa séptica	Residuos almacenados en las fosas estancas que recogen las aguas negras de los aseos	20 03 04

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta DGMA.

4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta DGMA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.

5. La eliminación de cadáveres se efectuará en base al Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del parlamento europeo y del consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), no admitiéndose el horno crematorio, ni el enterramiento con cal viva. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación. Debido a que la instalación no dispone de instalación autorizada para la eliminación de cadáveres, se requerirá la presentación del contrato de aceptación por empresa autorizada.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, las emisiones serán liberadas al exterior, siempre que sea posible, de modo controlado por medio de conductos y chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión y cuyas alturas serán las indicadas en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

   Además, las secciones y sitios de medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera cumplirán los requisitos establecidos en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N_2O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH_3	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH_4	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

   Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión se sustituyen por la obligada aplicación de mejores técnicas disponibles.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. Las principales emisiones líquidas y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

EMISIÓN	FOCO DE EMISIÓN
Lixiviados	Estercolero y, en menor medida, naves de engorde, durante el almacenamiento del estiércol mezclado con la cama.
Aguas de limpieza	Naves de engorde, durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

2. Ninguna de las emisiones indicadas en el apartado anterior se podrán verter ni directa ni indirectamente al dominio público hidráulico. Las aguas de limpieza vendrán recogidas en fosa estanca cuyas características y capacidad vienen recogidas en el punto d.4 y en el Anexo I de la presente resolución.

3. Las aves permanecerán en todo momento en las naves de engorde de la instalación, cuyas paredes y soleras deberán ser impermeables para evitar infiltraciones, y el estiércol mezclado con la cama será gestionado conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol".

4. Para el almacenamiento de las aguas de limpieza de la nave de engorde y lixiviados del estercolero se construirá una fosa estanca. A estos efectos, la fosa deberá:

   — Ser impermeable y cerrada para evitar infiltraciones o vertidos que pudieran contaminar las aguas subterráneas o superficiales.

   — Estar conectada mediante una red de saneamiento adecuada al estercolero y las naves de engorde.

   — Contar con un volumen total de almacenamiento mínimo de 18,7 m^3.

   La gestión de los residuos acumulados en estas fosas deberá realizarla un gestor autorizado para la gestión de los residuos no peligrosos de código LER 20 03 04 o ser gestionadas conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol" si no contienen restos de sustancias químicas.

5. Periódicamente deberán vigilarse los niveles de la fosa estanca para evitar que pudiera rebosar. La vigilancia deberá extremarse en los momentos de máximo caudal de vertido, como puede ser durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

   Después de la limpieza de las instalaciones que sucede a cada ciclo de engorde, la fosa que recojan las aguas de limpieza de la nave de engorde deberán vaciarse completamente, momento que se aprovechará para el mantenimiento de estas infraestructuras, comprobando que se encuentran en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable.

6. No se permitirá la construcción de otras instalaciones para la recogida y almacenamiento de aguas de limpieza, lixiviados o cualquier otra agua residual procedente de las instalaciones de la explotación, mientras éstas no cuenten con las mismas características establecidas para la fosa estanca indicada en el apartado d.4.

7. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

1. El uso de la iluminación exterior de la explotación deberá limitarse a aquellas actuaciones en las que sea estrictamente necesario.

2. Los sistemas de iluminación deberán instalarse de manera que se eviten deslumbramientos.

3. Se iluminará solamente aquellas superficies que se quieran dotar de alumbrado.

4. Se limitarán las emisiones luminosas hacia el cielo en las instalaciones de alumbrado exterior.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Respecto a la explotación de la instalación, se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por el Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre, de ordenación de la avicultura de carne. En particular, en las naves de engorde se respetará la superficie mínima establecida para el bienestar de las aves de corral para la producción de carne y el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas.

2. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

- g – Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.

2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de inicio de la actividad, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

3. Tras la solicitud de conformidad con el inicio de actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.

4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.

5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de la documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.

6. Una vez otorgada conformidad con el inicio de actividad, la DGMA procederá a la inscripción del titular de la AAU en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

7. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

- h – Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación avícola deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación avícola. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.

2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

3. El estiércol generado en la explotación podrá gestionarse por gestor autorizado, aportándose en este caso contrato con el gestor ante la DGMA.

Residuos:

4. El TAAU deberá llevar un registro de todos los residuos generados:

   — En el contenido del libro de registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

   — El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.

5. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.

6. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

7. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o

de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.

8. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza, donde deberá registrarse y controlar:

   — El nivel de llenado de las fosas.

   — Las existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 27.3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la Autorización Ambiental Unificada objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 de dicho Decreto, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.

2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

3. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

4. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.

5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

6. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

   Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

   No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 14 de julio de 2014.

El Director General de Medio Ambiente
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero,
DOE n.º 162, de 23 de agosto),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la legalización e instalación de una explotación avícola de engorde de pollos con capacidad para 6 ciclos de 34.100 pollos cada uno. Los animales entrarán en la explotación con un peso aproximado de 50 g y permanecen en ella unos 50 días hasta alcanzar un peso aproximado a los 2–2,8 Kg, momento en el que se destinarán al sacrificio y se aprovechará para limpiar y adecuar las instalaciones para el siguiente lote. En ningún momento se alcanzaran densidades superiores a los 39 Kg de peso vivo/m^2.

La explotación avícola se ubicará en la finca "El Bujo-Los Blancos", concretamente en las parcelas 2 y 25 del polígono 34 del término municipal de Oliva de la Frontera (Badajoz). La superficie total de la finca es de 15,31 hectáreas.

La explotación avícola, contará con las siguientes instalaciones y equipos:

— Adaptación de dos naves existentes de 2.077 m^2 (150 m x 14 m) de superficie útil cada una de ellas destinadas al engorde de pollos contando con sistema de calefacción formado por un generador de aire caliente con potencia de 170.000 kcal/hora, con quemador a gasóleo, alimentados desde un depósito de 4.000 litros compuesto además por sistema de humidificación y un acondicionador evaporativo, sistema de ventilación natural, sistema de alimentación y sistema eléctrico y de iluminación.

— En el interior de cada nave se ejecutará una dependencia (5,9 m x 3,6 m) destinada a oficina y sala de control de automatismos.

— Nave lazareto de 25 m^2 de superficie ubicada en el interior de cada una de las naves para el secuestro de animales enfermos o sospechosos de estarlo.

— Fosa estanca para el almacenamiento de aguas de limpieza de las naves y lixiviados del estercolero de 95,93 m^3.

— Dos estercoleros de 200 m^3 de capacidad cada uno de ellos, con solera de hormigón, se deberán cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados al sistema de almacenamiento.

— Silos de almacenamiento de pienso.

— Vestuario con aseos, los cuales se habilitarán en la nave número 1.

— Vado de desinfección de vehículos.

— Pediluvios.

— Contenedor de cadáveres.

— Cerramiento perimetral.

ANEXO II

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N.º Expte.: IA13/1987.

Actividad: Explotación avícola.

Promotor: Pollos Oliva, SL.

Término municipal: Oliva de la Frontera.

Visto el informe técnico de fecha 26 de mayo de 2014, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Explotación avícola", en el término municipal de Oliva de la Frontera, cuyo promotor es Pollos Oliva, SL.

Este informe se realiza para una explotación avícola con una capacidad final de 34.100 pollos. Las instalaciones de la explotación avícola se localizarán en las parcelas 2 y 25 del polígono 34 del término municipal de Oliva de la Frontera, conforme a lo establecido en el presente informe.

La explotación contará con dos naves de 2.077 m^2 de superficie útil y con las siguientes instalaciones complementarias: lazareto, estercolero, vestuario, silos de alimentos, depósito de agua, instalación de calefacción, instalación de ventilación, pediluvio, vado y fosas.

El proyecto queda condicionado a las siguientes medidas correctoras:

— Medidas preventivas y correctoras en la fase de adaptación:

1. Adecuar las edificaciones e instalaciones auxiliares al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes, utilizando preferentemente los colores verde o rojo.

2. Se dispondrá de una fosa con un sistema estanco y debidamente dimensionado para las aguas procedentes de las instalaciones y del estercolero. La frecuencia de vaciado de la fosa será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. En el caso de que sean detectados productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final será empleado como fertilizante orgánico.

3. Disponer de un estercolero impermeable con capacidad para almacenar la producción de al menos quince días de yacija (cama, excretas, piensos caídos y plumas). El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas reparando cualquier deficiencia. Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la fosa.

4. Las aguas negras que se producen en los aseos serán almacenadas en una fosa séptica estanca. Las aguas se gestionarán por un gestor de residuos autorizado.

— Medidas preventivas y correctoras en la fase operativa:

1. Tratamiento y gestión del estiércol: Para el control del programa de gestión de purines o estiércol la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

   — La aplicación total de nitrógeno/ha·año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).

   — Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1000 m.

2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales: Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

   Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

   La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (CE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Medidas adicionales: Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

— Medidas compensatorias a acometer en el Plan de Reforestación:

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajísitico.

2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

— Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de la fosa. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a vertedero autorizado.

2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

— Programa de vigilancia ambiental:

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.

2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

— Condiciones complementarias:

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.

2. Para las actuaciones en zona de policía y/o para el vertido de aguas residuales deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.

3. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.

4. Respecto a la ubicación y construcción, se atendrá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y órganos respectivos las competencias en estas materias.

5. Cualquier modificación sustancial del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

6. El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

7. El informe de impacto ambiental del proyecto o actividad caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

8. El promotor comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras o del montaje de las instalaciones.

ANEXO GRAFICO

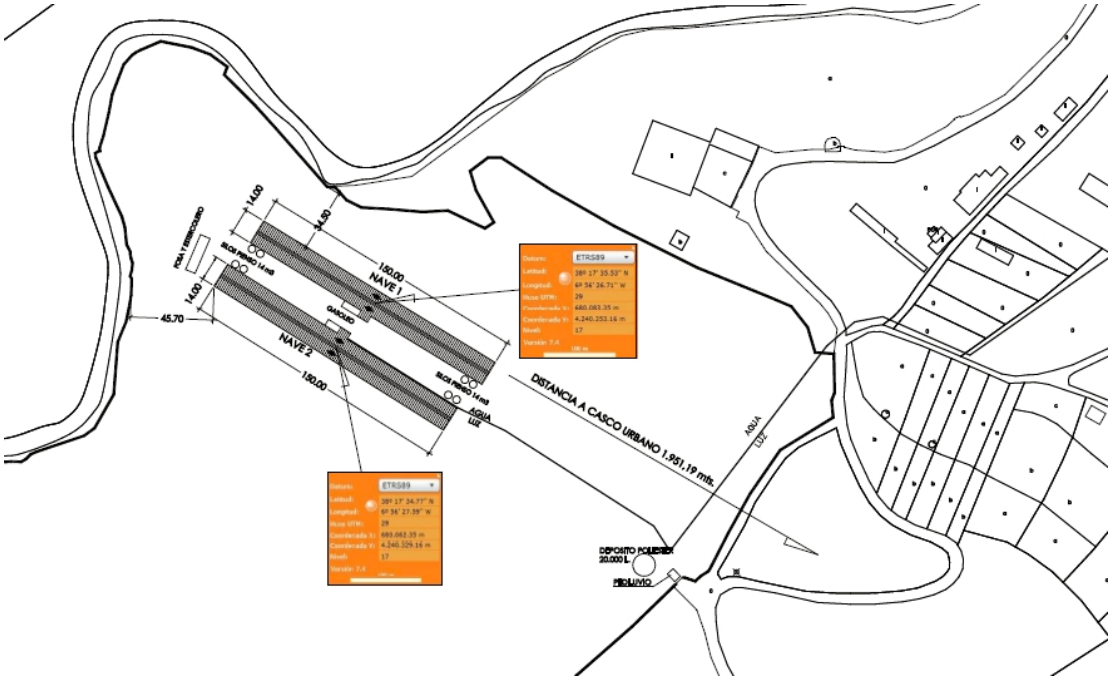

• • •

RESOLUCIÓN de 16 de julio de 2014, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 74/2014, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Cáceres en el procedimiento abreviado n.º 82/2014, referido al expediente sancionador por infracción a la normativa de montes MP10/121. (2014061550)

Con fecha 1 de julio, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Cáceres ha dictado la sentencia n.º 74/2014, recaída en el procedimiento abreviado n.º 82/2014, promovido a instancias de la procuradora D.ª María Guadalupe Sánchez-Rodilla Sánchez, en nombre y representación de la parte recurrente, D. Pedro Vasco Gordillo, en el cual había sido demandada la Junta de Extremadura. Dicha sentencia ha devenido firme. El recurso versaba sobre la resolución recaída en el expediente sancionador por infracción a la normativa de montes MP10/121.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 74/2014 dictada el 1 de julio por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Cáceres en el procedimiento abreviado n.º 82/2014, cuya parte dispositiva dice:

"Que estimando el recurso contencioso-administrativo instado por la Procuradora de los Tribunales Doña Guadalupe Sánchez-Rodilla Sánchez en nombre y representación de Don Pedro Vasco Gordillo debo declarar y declaro no ajustada a Derecho la resolución de fecha 30 de enero del año en curso dictada por el Secretario General de la Consejería de Agricultura en la cual se desestima el recurso de alzada interpuesto frente a la resolución dictada el día 16 de abril de 2012 por el Director General de Medio Ambiente en el expediente sancionador MP 10/121, las cuales se anulan, imponiendo expresamente las costas de este proceso a la parte demandada, en virtud del criterio del vencimiento".

Mérida, a 16 de julio de 2014.

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía,
JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 4 de julio de 2014, de la Secretaría General de Educación, por la que se hace pública la relación de centros autorizados para la impartición, con carácter experimental, de una segunda lengua extranjera en el sexto curso de Educación Primaria en los centros sostenidos con fondos públicos de Extremadura. (2014061575)

Advertido error material en el Anexo I de la Resolución de 4 de julio de 2014, de la Secretaría General de Educación, por la que se hace pública la relación de centros autorizados para la impartición, con carácter experimental, de una segunda lengua extranjera en el sexto curso de Educación Primaria en los centros sostenidos con fondos públicos de Extremadura, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 136, de 16 de julio de 2014, se procede a efectuar la oportuna rectificación.

El Anexo I que aparece publicado en la página 22942 se sustituye por el siguiente:

ANEXO I

CENTROS AUTORIZADOS A IMPARTIR UNA SEGUNDA LENGUA EXTRANJERA EN EL TERCER CICLO DE EDUCACIÓN PRIMARIA DESDE EL CURSO 2014-2015.

Centro	Localidad	Provincia	Idioma
CEIP PEDRO VILLALONGA CANOVAS	San Vicente de Alcántara	Badajoz	PORTUGUÉS
CEIP SAN JOSÉ CALASANZ	Badajoz	Badajoz	PORTUGUÉS
CEIP VIRGEN DE LA LUZ	Alconchel	Badajoz	PORTUGUÉS
CEIP SAN JOSE OBRERO	Lácara	Badajoz	PORTUGUÉS
CEIP SAN FRANCÉSANCISCO	Cáceres	Cáceres	PORTUGUÉS
CEIP VIRGEN DE LA LUZ	Cheles	Badajoz	FRANCÉS
CEIP SAN PEDRO DE ALCANTARA	Badajoz	Badajoz	ITALIANO
CEIP Nº Sº REMEDIOS	Hornachos	Badajoz	PORTUGUÉS
CEIP M.J. ROMERO MUÑOZ	Los Santos de Maimona	Badajoz	FRANCÉS
CEIP ALFONSO VIII	Plasencia	Cáceres	FRANCÉS
CEIP GENERAL NAVARRO	Badajoz	Badajoz	FRANCÉS
CEIP DIVINO MAESTRO	Ahigal	Cáceres	FRANCÉS
CEIP STMO CRISTO DE LA CAÑADA	Acehúche	Cáceres	PORTUGUÉS
CEIP ISABEL CASABLANCA	Villagonzalo	Badajoz	FRANCÉS

CENTROS NO AUTORIZADOS A IMPARTIR UNA SEGUNDA LENGUA EXTRANJERA EN EL TERCER CICLO DE EDUCACIÓN PRIMARIA, CON MENCIÓN EXPRESA DE LA CAUSA DE DENEGACIÓN DESDE EL CURSO 2014-2015.

Centro	**Localidad**	**Provincia**	**Idioma**	**Causa de denegación**
CEIP SANTÍSIMA TRINIDAD	Trujillanos	Badajoz	FRANCÉS	Art. 2.2. Orden 19 de mayo 2014

• • •

RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2014, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de 11 de julio de 2014, de la Consejera, relativa a la modificación de la autorización administrativa del centro docente privado de Formación Profesional "Escuela Familiar Agraria Guadaljucén", de Mérida. (2014061565)

Instruido el expediente iniciado a instancias de la representación de la titularidad, solicitando la modificación de la autorización administrativa para el centro docente privado de Formación Profesional denominado "Escuela Familiar Agraria. Guadaljucén", de Mérida, esta Secretaría General de Educación, a tenor de lo previsto en los artículos 14.4 y 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, por el que se establecen normas sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, que preceptúa la publicación de la parte dispositiva de la resolución por la que se concede la modificación de la autorización de un centro, procede por la presente dar cumplimiento a dicho mandato, con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 11 de julio de 2014, de la Consejera de Educación y Cultura, del siguiente tenor literal:

"PRIMERO. Conceder la modificación de la autorización administrativa del centro docente privado de Formación Profesional "Escuela Familiar Agraria Guadaljucén", de Mérida, por cambio en las enseñanza autorizadas.

La situación resultante en el centro, con la presente autorización, es la siguiente:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional.

Denominación específica: Escuela Familiar Agraria Guadaljucén.

Titular del centro: Federación de Escuelas Familiares Agrarias de Extremadura.

Domicilio: Calle Estación de Aljucén, s/n.

Localidad: Mérida.

Provincia: Badajoz.

Código: 06002250.

Enseñanzas a impartir: Ciclo Formativo Grado Medio.

Capacidad: 2 unidades, especialidad Trabajos Forestales y Conservación del Medio Natural.

Enseñanzas a impartir: Ciclo Formativo Grado Superior.

Capacidad: 2 unidades, especialidad Gestión y Administración de Recursos Naturales y Paisajísticos.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos y alegaciones que los aducidos por el interesado.

TERCERO. La modificación de la autorización surte efectos a partir del curso académico 2014/15. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la resolución.

Asimismo, la eficacia de la resolución queda condicionada a la obligación de obtener los permisos o autorizaciones que hayan de ser otorgados por otros organismos competentes.

CUARTO. El personal que imparta docencia en las nuevas unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece la normativa educativa. La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial de Educación en Badajoz, en el supuesto de poner en funcionamiento las unidades, una relación del personal del que dispondrá desde el momento de inicio de su actividad, con indicación de sus titulaciones respectivas, para su debida aprobación por la Dirección Provincial previo informe del Servicio de Inspección de Educación.

QUINTO. La presente modificación de la autorización no surtirá efecto hasta que el centro presente ante la Delegación Provincial de Educación de Badajoz la correspondiente documentación administrativa y pedagógica exigida por la legislación vigente, y acredite disponer de los recursos materiales y el equipamiento requeridos por la normativa aplicable.

SEXTO. El centro, cuya autorización se modifica con la presente resolución, deberá cumplir la normativa aplicable sobre condiciones de seguridad en los edificios e instalaciones, así como cualesquiera otros requisitos exigidos por la legislación sectorial vigente.

SÉPTIMO. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Cultura, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Asimismo, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa".

Mérida, a 17 de julio de 2014.

El Secretario General de Educación,
CÉSAR DÍEZ SOLÍS

CONSEJERÍA DE EMPLEO, MUJER Y POLÍTICAS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2014, de la Dirección General de Política Social y Familia, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 500/2014, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 262/2013. (2014061561)

En el recurso contencioso-administrativo n.º 262/2013, promovido por la procuradora Dña. María Cristina de Campos Gines, en nombre y representación de D. Mohamed Laamrani, contra la Junta de Extremadura, sobre Resolución de fecha 11 de marzo de 2013 de la Consejería de Salud y Política Social por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 23 de enero de 2013 que deniega la solicitud de ayuda para la Integración en Situaciones de Emergencia Social en su modalidad de extraordinaria, se ha dictado sentencia firme.

El artículo 8 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa en ejecución de resoluciones judiciales (DOE n.º 58, de 30 de julio), establece que la ejecución de resoluciones recaídas en recursos contencioso-administrativos en los que sea parte la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura corresponde al órgano que dictó el acto o disposición origen del proceso.

Asimismo, el artículo 9 del citado decreto, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 500, de 27 de mayo de 2014, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 262/2013, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

"Estimado el Recurso interpuesto por la procuradora D.ª María Cristina de Campos Gines en nombre y representación de D. Mohamed Laamrani, anulamos la resolución recurrida, declarando el Derecho de la parte a la percepción de la ayuda en la cuantía que legalmente corresponda. Ello con imposición en costas a la Administración".

Mérida, a 17 de julio de 2014.

El Director General de Política Social y Familia.
(Resol. Delegación de 3 de julio, publicada en DOE,
n.º 128, de 4 de julio de 2014),
JUAN BRAVO GALLEGO

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 23 de julio de 2014, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión de la ampliación del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 117/2014 e interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. (2014061568)

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz se ha ampliado, de conformidad con el artículo 48 de la LRJCA, el recurso contencioso-administrativo con número de Procedimiento Abreviado 117/2014, promovido por D.ª María José Antona Rodríguez contra los siguientes actos administrativos:

1. Cese de 31 de mayo de 2014 como personal estatutario temporal eventual, acordado por el Gerente de las Áreas de Salud de Badajoz y Llerena-Zafra (PD de firma del Secretario General del SES).

2. Nombramiento de 1 de junio de 2014 por un mes como personal estatutario temporal eventual, acordado por el Gerente de las Áreas de Salud de Badajoz y Llerena-Zafra (PD de firma del Secretario General del SES).

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados en el mismo, para que puedan personarse ante dicho Juzgado, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, a 23 de julio de 2014.

El Secretario General
PA El Subdirector de Presupuestos
(Apto. 2 Resolución de 1 de julio de 2013.
DOE n.º 138, de 18 de julio de 2013),
DOMINGO MURIEL BERNAL

CENTRO DE CIRUGÍA DE MÍNIMA INVASIÓN JESÚS USÓN

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 22 de julio de 2014, de la Dirección Gerencia, por la que se regula y convocan ayudas para la formación predoctoral de personal investigador. (2014061598)

Advertidos errores materiales en la Resolución de 22 de julio de 2014, de la Dirección Gerencia, por la que se regula y convocan ayudas para la formación predoctoral de personal investigador, publicada en el DOE n.º 147, de 31 de julio de 2014, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones.

En la página 24011, segundo párrafo del apartado NOVENO. Admisión de aspirantes.

Donde dice:

"Asimismo, en dicho anuncio se convocará a los aspirantes a la prueba selectiva establecida en el apartado decimosegundo."

Debe decir:

"Asimismo, en dicho anuncio se convocará a los aspirantes a la prueba selectiva establecida en el apartado decimoprimero."

En la página 24012, apartado DECIMOTERCERO. Adjudicación de las ayudas y acceso a la contratación.

Donde dice:

"Tanto la adjudicación de las ayudas, como el acceso a la contratación se realizarán por el Director Gerente del CCMIJU, previo informe de la Dirección Científica del CCMIJU. El acceso a"

Debe decir:

"Tanto la adjudicación de las ayudas, como el acceso a la contratación se realizarán por el Director Gerente del CCMIJU, previo informe de la Dirección Científica del CCMIJU. El acceso a la contratación estará sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestaria."

En la página 24012, apartado DECIMOCUARTO. Rescisión de la ayuda.

Donde dice:

"El incumplimiento de las obligaciones y deberes expresados en el artículo séptimo podrá dar lugar a la rescisión de la ayuda por el Director Gerente, a propuesta –en su caso- del Director Científico del Centro."

Debe decir:

"El incumplimiento de las obligaciones y deberes expresados en el apartado sexto podrá dar lugar a la rescisión de la ayuda por el Director Gerente, a propuesta —en su caso— del Director Científico del Centro."

V ANUNCIOS

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

ANUNCIO de 30 de julio de 2014 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del servicio de "Tutorización para deportistas con plaza en la Residencia Estable de Deportistas del Centro de Tecnificación Deportiva "Ciudad Deportiva de Cáceres"". Expte.: SE-136/2014. (2014082792)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

   a) Organismo: Secretaria General de Presidencia de la Junta de Extremadura.

   b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Gestión Económica. Secretaría General de Presidencia de la Junta de Extremadura.

   c) Número de expediente: SE-136/2014.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

   a) Descripción del objeto: Servicio de tutorización para deportistas con plaza en la Residencia Estable de Deportistas del Centro de Tecnificación Deportiva "Ciudad Deportiva de Cáceres".

   b) Lugar de ejecución: Cáceres.

   c) Plazo de ejecución: El plazo de ejecución total de los servicios propuestos en el presente contrato será desde el día 1 de septiembre de 2014 hasta el 31 de julio de 2015, ambos incluidos. No obstante, en el supuesto de que el contrato se formalice con posterioridad a la fecha de inicio estimada, el plazo de ejecución se extenderá desde el día siguiente al de la firma del contrato hasta la fecha prevista de terminación. En tal caso, el precio se ajustará a la duración efectiva del contrato.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

   a) Tramitación: Ordinaria.

   b) Procedimiento: Abierto.

   c) Criterios de adjudicación:

      — Criterios de adjudicación cuya valoración es automática: hasta 100 puntos.

        Aspectos económicos: Evaluación de la oferta económica (Fórmula A): hasta 100 puntos.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

   Importe sin IVA: 82.357,52 €.

   IVA (21 %): 17.295,08 €.

Importe total: 99.652,60 €.

Valor estimado: 82.357,52 €.

5. GARANTÍAS:

Provisional: No se requiere.

Definitiva: 5 % del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Especial: No.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Presidencia de la Junta de Extremadura. Secretaría General.

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n., Módulo E.

c) Localidad y código postal: 06800 Mérida.

d) Teléfono: 924 003520/924 003522.

e) Telefax: 924 003441.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: la fecha límite de presentación de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Clasificación: No se exige.

Los licitadores que sean empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, en caso de no estar clasificados, deberán acreditar su solvencia en la forma prevista en el apartado J del Cuadro Resumen de Características.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional:

— Solvencia económica y financiera:

La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse mediante la presentación como mínimo de una declaración apropiada de entidad financiera en la que se haga constar la manifestación de atender puntualmente el pago de sus deudas.

— Solvencia técnica y profesional:

La solvencia técnica o profesional deberá acreditarse mediante la aportación de la documentación que se relaciona a continuación:

- Relación de los principales trabajos o servicios relacionados con el objeto del contrato que haya realizado en los tres últimos años; relación en la que habrá de describirse el objeto del servicio o trabajo prestado, el importe, las fechas y el destinatario público o privado de los mismos, de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a) del TRLCSP.

Para acreditar la solvencia de este contrato será preciso que el licitador haya efectuado al menos, en las tres últimas anualidades, un contrato de naturaleza análoga al presente por un importe igual o superior a setenta mil euros (70.000 €), IVA excluido.

A estos efectos, los licitadores deberán aportar junto con la referida relación de trabajos o servicios prestados, la siguiente documentación:

— Cuando los servicios o trabajos se hubieran prestado a entidades del sector público, certificado expedido o visado por el órgano competente.

— Cuando el destinatario hubiese sido un sujeto privado, certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: con anterioridad a las 14:00 horas del día 18 de agosto de 2014.

b) Documentación a presentar: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1.º Entidad: Registro General de Presidencia de la Junta de Extremadura.

2.º Domicilio: Plaza del Rastro, s/n.

3.º Localidad y código postal: 06800 Mérida.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Presidencia de la Junta de Extremadura.

b) Domicilio: Plaza del Rastro, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha y hora: La Mesa de Contratación para la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el Sobre 1 se reunirá el día 25 de agosto de 2014, a las 12:00 horas, en la Sala de Reuniones de la Presidencia de la Junta de Extremadura sita en Paseo de Roma, s/n., Módulo "E", de Mérida.

El resultado de la misma y, en su caso, la subsanación de la documentación presentada se comunicará en audiencia pública al finalizar la sesión, exponiéndose en el Tablón de Anuncios de la Secretaría General de la Presidencia, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo "E" de Mérida y se publicará en el Perfil del Contratante: http://contratacion.gobex.es. De los posteriores actos se indicará la fecha igualmente en el Tablón de Anuncios y en la citada página web.

10. GASTOS DE ANUNCIOS: Los gastos producidos por los anuncios de este contrato serán por cuenta del adjudicatario.

11. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA: No procede.

12. FUENTE DE FINANCIACIÓN: Comunidad Autónoma.

13. PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE PUEDE OBTENERSE INFORMACIÓN RELATIVA A LA CONVOCATORIA Y OBTENERSE LOS PLIEGOS: http://contratacion.gobex.es/ - perfil de contratante/licitaciones/presidencia.

Mérida, a 30 de julio de 2014. La Secretaria General, MARINA GODOY BARRERO.

CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 23 de julio de 2014, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización del contrato de obra de "Construcción de 5 VPP en Tejeda del Tiétar". Expte.: OBR0214069. (2014061558)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

   a) Organismo: Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.

   b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

   c) Número de expediente: OBR0214069.

   d) Dirección de Internet del perfil del contratante: http://contratacion.gobex.es/

2. OBJETO DEL CONTRATO:

   a) Tipo de contrato: Obra.

   b) Descripción del objeto: construcción de 5 VPP en Tejeda del Tiétar.

   c) Lotes: No procede.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

   a) Tramitación: Ordinaria.

   b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

   — Importe sin IVA: 303.708,35 €.

   — IVA (10 %): 30.370,84 €.

   — Importe total: 334.079,19 €.

5. FUENTE DE FINANCIACIÓN: Comunidad Autónoma.

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

   a) Fecha de adjudicación: 11 de julio de 2014.

   b) Fecha de formalización del contrato 23 de julio de 2014.

   c) Contratista: Sani Obras y Servicios Renovables, SL. José Manuel García Ballesteros, SL. (UTE).

   d) Nacionalidad: Española.

   e) Importe de adjudicación:

      — Importe sin IVA: 258.152,09 €.

— IVA (10 %): 25.815,21 €.

— Importe total: 283.967,30 €.

Mérida, a 23 de julio de 2014. El Secretario General, (PD 26/07/11, DOE n.º 146, de 29/07/11), ROBERTO CARBALLO VINAGRE.

• • •

ANUNCIO de 26 de junio de 2014 sobre implantación de uso de quesería artesanal en nave existente. Situación: parcela 63 del polígono 16. Promotor: D. José M.ª Sánchez López, en Castuera. (2014082493)

El Director General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado l, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre de 2007) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Implantación de uso de quesería artesanal en nave existente. Situación: parcela 63 del polígono 16. Promotor: D. José M.ª Sánchez López, en Castuera.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 26 de junio de 2014. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN ATILANO PEROMINGO GAMINO.

• • •

ANUNCIO de 3 de julio de 2014 sobre construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcela 43 del polígono 30. Promotora: D.ª Juana Novella Ramos, en Trujillo. (2014082580)

El Director General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado l, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcela 43 del polígono 30. Promotora: D.ª Juana Novella Ramos, en Trujillo.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 3 de julio de 2014. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN ATILANO PEROMINGO GAMINO.

• • •

ANUNCIO de 4 de julio de 2014 sobre legalización de explotación porcina. Situación: parcelas 69, 70 y 71 del polígono 4. Promotor: D. Antonio Granero Vázquez, en Calzadilla de los Barros. (2014082555)

El Director General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado l, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre de 2007) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Legalización de explotación porcina. Situación: parcelas 69, 70 y 71 del polígono 4. Promotor: D. Antonio Granero Vázquez, en Calzadilla de los Barros.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 4 de julio de 2014. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN ATILANO PEROMINGO GAMINO.

• • •

ANUNCIO de 18 de julio de 2014 sobre notificación de acuerdo de iniciación y pliego de cargos en expedientes sancionadores en materia de transportes. (2014082674)

No habiendo sido posible practicar en los domicilios de sus correspondientes destinatarios la notificación de resoluciones de acuerdos de incoación y pliego de cargos correspondientes a los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo que se acompaña, se procede a la publicación de los mismos en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con lo dispuesto en el articulo 146.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de ordenación de los transportes terrestres, se le concede el plazo de 30 días para que exponga las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere per-

tinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretenda valerse.

Si el interesado decide voluntariamente hacer efectivo la sanción antes de que transcurran los 30 días siguientes a la notificación del expediente sancionador, la cuantía pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 30 por ciento.

Mérida, a 18 de julio de 2014. El Jefe de Sección de Administración y Arbitraje del Transporte, PEDRO MARTÍN YELMO.

ANEXO

Expediente	Interesado	Infracción	Sanción
CC0045/14	DRAUVIL EUROPEA, SL	ART. 140.35 LOTT	1.001,00 EUROS
CC0068/14	JAIME BARBANY BARO	ART. 140.35 LOTT	1.001,00 EUROS
CC6073/13	MADERAS BRICONOVA, SL	ART. 142.17 LOTT	100,00 EUROS
CC6086/13	CÁRNICAS BLANCO, SL	ART. 141.24.3 LOTT	401,00 EUROS
BA0115/14	TRANSPORTES JOFRAMA 2007, SL	ART. 140.25 LOTT	1.001,00 EUROS
BA0123/14	EYLLI MÉRIDA, SL	ART. 142.2 LOTT	400,00 EUROS
BA0162/14	EAST WEST- PRODUCTOS TEXTILES, SL	ART. 140.35 LOTT	1.001,00 EUROS
BA0204/14	MANUEL ALONSO ÁLVAREZ	ART. 140.15.19 LOTT	4.001,00 EUROS
BA0281/14	SUMINISTRO DE RECURSOS MINEROS 09, SL	ART. 142.2 LOTT	301,00 EUROS
BA0285/14	DISTRIBUCIONES DE MONTIJO HERNÁNDEZ, SL	ART. 142.2 LOTT	375,00 EUROS

• • •

ANUNCIO de 18 de julio de 2014 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores en materia de transportes. (2014082675)

No habiendo sido posible practicar en los domicilios de sus correspondientes destinatarios las notificaciones de resoluciones sancionadoras definitivas correspondientes a los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo que se acompaña, se procede a la publicación de los mismos en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Recursos que proceden:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, contra las citadas resoluciones se podrá interponer, en el plazo de un mes, el correspondiente recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.

Mérida, a 18 de julio de 2014. El Jefe de Sección de Administración y Arbitraje del Transporte, PEDRO MARTÍN YELMO.

ANEXO

Expediente	Interesado	Infracción	Sanción
CC0574/13	REISENDE TRAVEL, SL	ART. 140.34 LOTT	1.001,00 EUROS
CC0582/13	MANUEL ANTONIO BARBERO CONEJERO	ART. 141.21 LOTT	401,00 EUROS
CC0601/13	REISENDE TRAVEL, SL	ART. 141.17 LOTT	401,00 EUROS

• • •

ANUNCIO de 18 de julio de 2014 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º BA0019/13, en materia de transportes. (2014082676)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de resolución de sobreseimiento y archivo correspondiente al expediente sancionador que se especifica en el Anexo que se acompaña, se procede a la publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, contra la citada resolución se podrá interponer, en el plazo de un mes, el correspondiente recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.

Mérida, a 18 de julio de 2014. El Jefe de Sección de Administración y Arbitraje del Transporte, PEDRO MARTÍN YELMO.

ANEXO

Expediente	Interesado
BA0019/13	ISMAEL BOLAÑO BENITEZ

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ANUNCIO de 4 de julio de 2014 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de pesca. (2014082686)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Ad-

ministrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de enero 14 de 1999), dándose publicidad a los mismos.

Mérida, a 4 de julio de 2014. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

ANEXO

EXPEDIENTE: CP13/166 DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infracción Admva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO MARIAN VIOREL RADUCANU DNI: X9283845X
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Arechavaleta, 50 2º-B
LOCALIDAD 28041- MADRID MADRID
HECHOS Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.
PESCAR SIN LICENCIA
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE ARTÍCULO: 57-1 1
SANCIÓN: 158 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo No
ÓRGANO QUE Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez SECRETARIA: María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: CP13/171 DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infracción Admva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO ION DANUT BAGDASAR DNI: X8738522V
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Virgen del Templo, 2 2º-D
LOCALIDAD 28830-S AN FERNANDO DE HENARES MADRID
HECHOS Pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo, sin contar con la autorización del órgano competente en materia de pesca.
Pescar durante las horas en que está prohibido hacerlo, sin contar con autorización del órgano competente en materia de pesca.
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE ARTÍCULO: 57-1 33
SANCIÓN: 158 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo No
ÓRGANO QUE Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez SECRETARIA: María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: CP13/178 DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infracción Admva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO GHEORGHE GABRIEL ARON DNI: X6256929D
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Mulhacen, 15 1º-B
LOCALIDAD 19200- AZUQUECA DE HENARES GUADALAJARA
HECHOS Pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo, sin contar con la autorización del órgano competente en materia de pesca.

Pescar durante las horas en que está prohibido hacerlo, sin contar con autorización del órgano competente en materia de pesca.

CALIFICACIÓN MENOS GRAVE ARTÍCULO: 57-1 33
SANCIÓN: 158 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo No
ÓRGANO QUE Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez SECRETARIA: María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: CP13/183 DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infracción Admva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO DANIEL GOMEZ FERNANDEZ DNI: 52.972.997
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ San Miguel, 8 Bajo
LOCALIDAD 37770- GUIJUELO SALAMANCA
HECHOS No restituir inmediatamente a las aguas los peces o cangrejos autóctonos de dimensiones inferiores a las establecidas en la presente ley o conservarlos en cestos, morrales o al alcance inmediato del pescador, o los capturados en tramos de pesca sin muerte, excepto en los concursos de pesca debidamente

El denunciado se encontraba pescando y tras comprobar la documentación preceptiva, se observa que mantenía en una costera y en un cubo 6 tencas de dimensiones inferiores a las establecidas. Dos tencas se devuelven vivas al agua y 4 se entregan bajo recibo al centro de la tercera edad de Serradilla.

CALIFICACIÓN MENOS GRAVE ARTÍCULO: 57-1 18
SANCIÓN: 215 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo No
ÓRGANO QUE Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez SECRETARIA: María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: CP13/231 DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infracción Admva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO CONSTANTIN IORDACHE DNI: Y1334020B
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Sol, 1
LOCALIDAD 06200- ALMENDRALEJO BADAJOZ
HECHOS Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.
El denunciado se encontraba pescando y al solicitarle la Licencia manifiesta tenerla y no llevarla encima.
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE ARTÍCULO: 57-1 1
SANCIÓN: 158 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo No
ÓRGANO QUE Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez SECRETARIA: María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: CP13/238 DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infracción Admva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO NICOLAE BIRTA DNI: OT466874
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Santa Maria Reina, 5 2º-D
LOCALIDAD 28041- MADRID MADRID
HECHOS Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.
Pescar sin Licencia de Extremadura.
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE ARTÍCULO: 57-1 1
SANCIÓN: 158 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo No
ÓRGANO QUE Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez SECRETARIA: María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: CP13/240 DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infracción Admva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO MARIUS LUCIAN MALAESCU DNI: Y0475368H
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Carrascales, 1 1º-A
LOCALIDAD 28026-MADRID MADRID
HECHOS Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.
Pescar sin Licencia de Extremadura.
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE ARTÍCULO: 57-1 1
SANCIÓN: 158 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo No
ÓRGANO QUE Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez SECRETARIA: María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: CP13/265 DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infracción Admva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO EL HASSAN EL QUANDOUSY DNI: X3430438B
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Avda. Yuste, 7
LOCALIDAD 10400- JARAIZ DE LA VERA CACERES
HECHOS Infringir las normas específicas establecidas en la Orden General de Vedas.
El denunciado se encontraba pescando, tenía en un recipiente peces continentales vivos para usarlos como cebo, como él mismo nos manifiesta.
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE ARTÍCULO: 57-1 15, Art. 7-1-3 Orden de vedas.
SANCIÓN: 158 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo No
ÓRGANO QUE Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez SECRETARIA: María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: CP13/325 DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infracción Admva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO MIGUEL ANGEL ARELLANO GARCIA DNI: 03.853.375
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Eladio Moreno, 9
LOCALIDAD 45593- BARGAS TOLEDO
HECHOS Pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo, sin contar con la autorización del órgano competente en materia de pesca.

El denunciado se encontraba pescando con dos cañas en horario prohibido.
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE ARTÍCULO: 57-1 33
SANCIÓN: 158 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo No
ÓRGANO QUE Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez SECRETARIA: María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: CP13/390 DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infracción Admva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO IONUT OVIDIU TRANDAFIR DNI: X7874608Y
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Arriaga, 59 1º-B
LOCALIDAD 28017- MADRID MADRID
HECHOS Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.

Pescar sin Licencia y durante las horas en que está prohibido hacerlo.
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE ARTÍCULO: 57-1 1 y 33
SANCIÓN: 259 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo No
ÓRGANO QUE Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez SECRETARIA: María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente alegaciones.*

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP13/391 DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infracción Admva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO ROSEN TSVETANOV HRISTOV DNI: X5196218N
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Los Bohemios, 25-A
LOCALIDAD 28523- RIVAS VACIAMADRID MADRID
HECHOS Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.
PESCAR SIN LICENCIA DE EXTREMADURA.
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE ARTÍCULO: 57-1 1
SANCIÓN: 158 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo No
ÓRGANO QUE Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez SECRETARIA: María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente alegaciones.*

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP13/406 DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infracción Admva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO VASILE MURARIU DNI: X6327476S
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ San Juan Bautista La Salle, 5 Bloq. 3 Pta. B
LOCALIDAD 45600- TALAVERA DE LA REINA TOLEDO
HECHOS Pescar siendo poseedor de una licencia de pesca válida, pero no presentarla cuando sea requerido para ello por los Agentes de la Autoridad.
El denunciado se encontraba pescando con una Licencia caducada.
CALIFICACIÓN LEVE ARTÍCULO: 56-1 1
SANCIÓN: 20 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo No
ÓRGANO QUE Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez SECRETARIA: María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente alegaciones.*

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP13/413 DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infracción Admva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO GHEORGHE TINCA DNI: X9199540T
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Picasso, 5 Bj. Pta. B
LOCALIDAD 28932- MOSTOLES MADRID
HECHOS Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.
El denunciado se encontraba pescando sin Licencia.
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE ARTÍCULO: 57-1 1
SANCIÓN: 158 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo No
ÓRGANO QUE Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez SECRETARIA: María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente alegaciones.*

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP13/428 DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infracción Admva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO ADRIAN DE LA PLAZA SANCHEZ DNI: 03.925.884
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Pintor Ribera, 13 Bj. B
LOCALIDAD 45230- NUMANCIA DE LA SAGRA TOLEDO
HECHOS Pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo, sin contar con la autorización del órgano competente en materia de pesca.
El denunciado se encontraba pescando fuera del horario permitido.
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE ARTÍCULO: 57-1 33
SANCIÓN: 158 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo No
ÓRGANO QUE INSTRUCTOR/A: Director General de Medio Ambiente
Enrique Rodríguez Martínez SECRETARIA: María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente alegaciones.*

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

• • •

ANUNCIO de 8 de julio de 2014 sobre declaración de terrenos francos y registrables. (2014082685)

La Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, hace saber: Que como consecuencia de la resolución del Concurso de Registros Mineros convocado por Resolución de la entonces Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio de 14 de agosto de 2013 (DOE núm. 176, de 12 de septiembre), han quedado francos y registrables los terrenos de los Derechos Mineros que a continuación se relacionan, por haber quedado desiertos:

RELACIÓN DE LOS DERECHOS MINEROS DE LA PROVINCIA DE CÁCERES:

NÚMERO	NOMBRE	RECURSO	TÉRMINOS MUNICIPALES	SUPERFICIE FRANCA (C.M.)
P.I 10C06158-00	ARIANE	Todos sección C	Serradilla del Llano, Zamarra y Agallas (Salamanca) y Nuñomoral y Casares de Hurdes (Cáceres)	168
C.E. 10C08923-00	SAN GUILLERMO	Wolframio y Estaño	Santa Amalia (Badajoz) Y Almoharín (Cáceres)	16 *
P.I. 10C09825-00	TRUJILLO II	Todos sección C	Abertura, Alcollarín, Conquista de la Sierra, Puerto de Santa Cruz, Ibahernando, Santa Cruz de la Sierra, Villamesías Y Zorita	265
C.E. 10C09897-10	GRAN BEIG	Granito	Alcántara	12
P.I. 10C10051-00	PAHINO	Todos sección C	Brozas y Navas del Madroño	1
P.I. 10C10077-00	BLANCA	Todos sección C	Bohonal de Ibor Y Castañar de Ibor	15
P.I. 10C10100-00	DON BAUDILIO	Todos sección C	Casar de Cáceres Y Arroyo de La Luz	23
P.I 10C10109-00	ROSA	Todos sección C	Alcántara	20
P.I. 10C10111-00	LANCHAS BEATAS	Todos sección C	Arroyomolinos de La Vera, Garganta la Olla, Pasarón de la Vera y Piornal	15
P.I. 10C10125-00	ALEJANDRO	Todos sección C	Belvís de Monroy, Mesas de Ibor, Bohonal de Ibor Y Valdehuncar	93
P.I. 10C10140-00	LA ZAFRA	Todos sección C	Torreorgaz y Torrequemada	2

NÚMERO	NOMBRE	RECURSO	TÉRMINOS MUNICIPALES	SUPERFICIE FRANCA (C.M.)
P.I. 10C10141-00	LOS TEJONES	Todos sección C	Aldea del Cano	2
P.I. 10C10142-00	LOS VAJOHONDILLOS	Todos sección C	Aldea del Cano	2
P.I. 10C10143-00	LA ESCALERA	Todos sección C	Aldea del Cano y Sierra de Fuentes	5
P.I. 10C10152-00	CANALÓN	Todos sección C	Torrequemada y Torremocha	3
P.I. 10C10153-00	MILLARES	Todos sección C	Torrequemada	1
P.I. 10C10163-00	JEXTTEOAOLI	Todos sección C	San Vicente de Alcántara (Badajoz) y Valencia de Alcántara (Cáceres)	27
P.I. 10C10180-00	BALUARTE	Todos sección C	Casar de Cáceres	4
P.I. 10C10181-00	HIGUERA	Todos sección C	Cáceres	10
P.I 10C10196-00	EL SIERRO	Todos sección C	Mesas de Ibor	2
P.I. 10C10203-00	LAS ARENAS	Todos sección C	Cáceres	1
P.I. 10C10204-00	TALLÓN	Todos sección C	Cáceres	4
P.I. 10C10206-00	VALLEJONDO	Todos sección C	Mesas de Ibor	2
P.I. 10D10212-00	TIETAR	Uranio (sec. D)	Gargüera, Majadas, Malpartida de Plasencia, Pasarón de la Vera y Tejeda de Tietar	203
P.E 10D10225-00	NAVAS	Recursos Geotérmicos (sección D)	Portezuelo, Garrovillas, Alcántara, Navas del Madroño, Brozas y Arroyo De La Luz.	295
P.E. 10D10226-00	CECLAVÍN	recursos geotérmicos (sección d)	Alcántara, Ceclavín y Zarza La Mayor	432
P.E. 10D10227-00	GARROVILLAS	Recursos Geotérmicos (sección D)	Arroyo de la Luz, Garrovillas, Cáceres, Casar de Cáceres y Navas del Madroño	434
P.I. 10C10285-00	PAULA	Todos sección C	Ceclavín, Alcántara y Acehuche	99

* Derecho Minero con designación en pertenencias. Las cuadrículas que figuran como francas son las que salen a concurso sin tener que incluir demasías.

+ RELACIÓN DE LOS DERECHOS MINEROS DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ:

NÚMERO	NOMBRE	RECURSO	TÉRMINOS MUNICIPALES	SUPERFICIE FRANCA
3.929	LA ESTRELLA	Hierro	Feria	16 ha (<1 C.M.)*
3.950	LA ESTRELLA DOS	Hierro	Feria y La Lapa	17 ha (<1 C.M.)*
4.454	EL ALCORNOCAL	Hierro	Feria	15 ha (<1 C.M.)*
7.445	JUANITA	Hierro	Feria	20 ha (<1 C.M.)*
9.183	VIRIATO	Cobre	La Lapa	10 ha (<1 C.M.)*
9.270	LOS POLOLOS	Cobre	Feria	20 ha (<1 C.M.)*
C.E. 9.920	REAL COTO	Hierro	Burguillos de Cerro	147 ha (<1 C.M.)*
C.E. 10.466	ANA	Hierro	Feria y La Parra	800 ha (14 C.M)
C.E. 10.490	AMPLIACIÓN A ATILANO	Hierro	Zafra	130 ha (<1 C.M.)*
C.E. 10.547	SAN ALEJANDRO	Hierro	Zafra y La Lapa	60 ha (<1 C.M.)*
C.E. 10.651	ESPERANZA	Hierro	La Lapa, Feria y Alconera	90 ha (<1 C.M.)*
C.E. 11.921	SAN FERNANDO	Wolframio	Oliva de la Frontera	15 ha (<1 C.M.)*
C.E. 11.373	ZELTIAGRA	Caolín	Alange	20 ha (<1 C.M.)*
P.I. 11.493**	MAY	Hierro	Capilla y Garlitos (Badajoz) y Chillón (Ciudad Real)	2.316 ha (46 C.M.)

NÚMERO	NOMBRE	RECURSO	TÉRMINOS MUNICIPALES	SUPERFICIE FRANCA
C.E. 11.540	LEÓN	Caolín	Monterrubio de la Serena y Zalamea de la Serena	488 ha (3 C.M.)
P.I 11.928	GIRALDO	Todos Sección C	Burguillos del Cerro y Jerez de los Caballeros	44 C.M.
CE. 11.928-10	GIRALDO FRAC. 1ª	Granito	Burguillos del Cerro	7 C.M.
CE. 11.928-20	GIRALDO FRAC. 2ª	Granito	Burguillos del Cerro	2 C.M
CE. 11.928-30	GIRALDO FRAC. 3ª	Granito	Burguillos del Cerro	2 C.M.
CE. 11.928-40	GIRALDO FRAC. 4ª	Granito	Burguillos del Cerro	2 C.M
C.E 12.055	MENA	Granito	Jerez de los Caballeros	2 C.M
P.I 12.100-10	MARIA DEL PILAR	Todos Sección C	Higuera de la Serena y Zalamea de la Serena	46 C.M
P.I 12.167***	GRABASA VII	Todos Sección C, en particular granito	Fregenal de la Sierra	8 C.M.
P.I 12.214-10	BARCARROTA II FRAC. 1ª	Todos Sección C, en particular Granito	Barcarrota	21 C.M.
P.I 12.214-20	BARCARROTA II FRAC. 2ª	Todos Sección C, en particular Granito	Badajoz y Barcarrota	6 C.M.
P.I 12.220	GRAESA II-B	Todos Sección C	Almendral y Barcarrota	3 C.M.
P.I 12.223	SUSANA B-2	Todos Sección C	Barcarrota	4 C.M.
P.I 12.239	DEOGRACIAS-A	Todos Sección C, en particular Granito	Higuera de la Serena, Retamal de la Serena, Valle de la Serena y Zalamea de la Serena	213 C.M.
P.I 12.262	MARA	Todos Sección C	Mérida y MIrandilla	40 C.M.
P.I 12.264	AMPLIACIÓN LAS CABEZAS	Todos Sección C, en particular Granito	Castuera y Quintana de la Serena	26 C.M.
P.I 12.265	CANTERAS REUNIDAS	Todos Sección C, en particular Granito	Castuera, Malpartida de la Serena, Quintana de la Serena y Zalamea de la Serena	27 C.M.
P.I 12.318	EL CORCHITO	Todos Sección C	Jerez de los Caballeros	8 C.M.
P.I 12.335	GRABASA XI	Todos Sección C, en particular Granito	Esparragalejo y Mérida	2 C.M.
P.I 12.348-20	EL VENTOSO FRAC. 2ª	Todos Sección C	Jerez de los Caballeros	1 C.M.
P.I 12.349-20	ALBERTO FRAC. 2ª	Todos Sección C, en particular Granito	Almendral, Badajoz y Barcarrota	12 C.M.
P.I 12.388	TUY 2	Todos Sección C	Benquerencia de la Serena, Castuera, Esparragosa de la Serena, Malpartida de la Serena, Monterrubio y Zalamea de la Serena	144 C.M.
P.I 12.397	FRESNO	Todos Sección C, en particular Roca Ornamental	Barcarrota	3 C.M.
P.I 12.433**	MARIA ANGELES	Todos Sección C, en especial arcillas y pizarras	Garlitos	6 C.M.
C.E 12.457	STA EULALIA	Talco/ Esteatita	Mérida	3 C.M.
P.I 12.459	EL ARCO	Todos Sección C, en particular Arcillas	Cristina, Guareña, Oliva de Mérida, Valdetorres y Villagonzalo	270 C.M.

NÚMERO	NOMBRE	RECURSO	TÉRMINOS MUNICIPALES	SUPERFICIE FRANCA
P.I 12.460	SAN NICOLAS	Todos Sección C, en particular Arcilla	Cristina, Don Benito, Guareña y Manchita	135 C.M
P.I 12.519	VILLA ISABEL	Todos Sección C, en particular Pizarra	Alburquerque	19 C.M
P.I 12.551	ESPERANZA	Todos Sección C	Monterrubio de la Serena	2 C.M
P.I 12.562	GUADAMEZ	Todos Sección C	Don Benito	66 C.M.
P.I 12.593	HINCHONA	Todos Sección C	Fuente de Cantos, Medina de las Torres, Segura de León y Valencia del Ventoso	70 C.M.
P.I 12.595	GRANJA	Todos Sección C	Azuaga, Granja de Torrehermosa	259 C.M.
C.E 12.655	MOLAR	Granito	Magacela	8 C.M.
P.I 12.659 ****	ASUNCIÓN	Todos Sección C	Monesterio	11 C.M.
P.I 12.669	MEGO I	Todos Sección C, en especial granito	Fregenal de la Sierra	1 C.M.
P.I 12.707	EL DUENDE	Todos Sección C	Don Benito y Medellín	37 C.M.
P.I 12.725	ÁFRICA	Todos Sección C, en especial arcillas y pizarras	Monterrubio de la Serena	61 C.M.
P.I 12.750	RUBÉN	Todos Sección C	Casas de Reina, Fuente del Arco, Reina y Trasierra	22 C.M.

* Estos registros no tienen la superficie mínima de una cuadrícula minera y salen a concurso a efecto de lo dispuesto en el artículo 39.2 de la vigente Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

** Este registro está incluido totalmente dentro de la Reserva definitiva a favor del Estado denominada "Ampliación a Almadén", por lo que en esa zona se exceptúan los recursos minerales reservados (Plomo, Cinc, Cobre, Bismuto, Antimonio, Estaño, Wolframio, Plata, Oro, Níquel, Cobalto, Carbón, Uranio, Barita, Fluorita, Caolín).

*** Este registro tiene 4 C.M. dentro de las Reservas provisionales a favor del Estado denominadas "La Monaguera", inscripción n.º 207, "La Monaguera II", inscripción n.º 380 y "La Remonta", inscripción n.º 272, por lo que en esas zonas se exceptúan los recursos minerales reservados.

**** Este registro está incluido totalmente dentro de la Reserva definitiva a favor del Estado denominada "Agua Blanca", inscripción n.º 207-10, por lo que en esa zona se exceptúan los recursos minerales reservados (hierro, cobre, oro, plata, plomo, zinc, estaño, volframio, bismuto, platino, molibdeno, cromo, níquel, cobalto, fosfatos, paladio, osmio, rodio e iridio, así como el resto de los minerales asociados al grupo de los platínidos).

Asimismo, se declaran francos y registrables aquellos terrenos de los derechos mineros cuyo concurso no ha quedado desierto y que no han sido incluidos por los concursantes en la designación del terreno que pretenden.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, admitiéndose nuevas solicitudes sobre los terrenos declarados francos y registrables, después de transcurridos ocho días desde la publicación del presente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Las solicitudes podrán presentarse en el Servicio de Ordenación Industrial de Badajoz o de Cáceres, según corresponda, ubicados respectivamente en avda. Miguel de Fabra, n.º 4, Polígono Industrial "El Nevero", de Badajoz y avda. General Primo de Rivera, n.º 2 ("Edificio Múltiple"), 3.ª Planta, de Cáceres.

Mérida, a 8 de julio de 2014. La Directora General de Industria y Energía, CAROLINA GRAU FERRANDO.

• • •

ANUNCIO de 8 de julio de 2014 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 0652/13, relativo al procedimiento de control de la condicionalidad. (2014082659)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la resolución recaída en el expediente n.º 0652/13 cuyo titular es D.ª Juliana González de la Rubia Megías, con relación al procedimiento de control de la condicionalidad, por la que se resolvió aplicar el porcentaje de reducción del 3 % del importe global de los pagos directos definidos en el Anexo I del Reglamento (CE) n.º 73/2009, exceptuando las ayudas RPU, se procede a la publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante esta Dirección General de Agricultura y Ganadería o ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.

El interesado podrá tomar conocimiento del texto íntegro del acto que se notifica en el Servicio de Producción Agraria, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, de Mérida, ubicada en la avda. Luis Ramallo, s/n., donde podrá comparecer para su constancia.

Mérida, a 8 de julio de 2014. El Jefe de Servicio de Producción Agraria, JOSÉ M.ª GUERRERO PÉREZ.

• • •

ANUNCIO de 8 de julio de 2014 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 1334/13ASEC, relativo al procedimiento de control de la condicionalidad. (2014082660)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la resolución recaída en el expediente n.º 1334/13ASEC cuyo titular es D.ª M.ª Ángeles Prieto Pérez, con relación al procedimiento de control de la condicionalidad, por la que se resolvió aplicar el porcentaje de reducción del 3 % del importe global de los pagos directos definidos en el Anexo I del Reglamento (CE) n.º 73/2009, exceptuando las ayudas de ganado vacuno, se procede a la publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante esta Dirección General de Agricultura y Ganadería o ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.

El interesado podrá tomar conocimiento del texto íntegro del acto que se notifica en el Servicio de Producción Agraria, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, de Mérida, ubicada en la avda. Luis Ramallo, s/n., donde podrá comparecer para su constancia.

Mérida, a 8 de julio de 2014. El Jefe de Servicio de Producción Agraria, JOSÉ M.ª GUERRERO PÉREZ.

• • •

ANUNCIO de 8 de julio de 2014 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 1473/13OCA, relativo al procedimiento de control de la condicionalidad. (2014082661)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la resolución recaída en el expediente n.º 1473/13OCA cuyo titular es D.ª Juana Taboada Castillo, con relación al procedimiento de control de la condicionalidad, por la que se resolvió aplicar el porcentaje de reducción del 5 % del importe global de los pagos directos definidos en el Anexo I del Reglamento (CE) n.º 73/2009, se procede a la publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante esta Dirección General de Agricultura y Ganadería o ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.

El interesado podrá tomar conocimiento del texto íntegro del acto que se notifica en el Servicio de Producción Agraria, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, de Mérida, ubicada en la avda. Luis Ramallo, s/n., donde podrá comparecer para su constancia.

Mérida, a 8 de julio de 2014. El Jefe de Servicio de Producción Agraria, JOSÉ M.ª GUERRERO PÉREZ.

• • •

ANUNCIO de 8 de julio de 2014 sobre notificación de acuerdo de iniciación y pliego de cargos en el expediente sancionador n.º FA 11/2014, en materia de fraude agroalimentario. (2014082662)

No habiendo sido posible practicar por dos veces en el domicilio del destinatario, la notificación ordinaria de la documentación que se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos. Asimismo se remite al Excmo. Ayuntamiento de Talarrubias para que sea expuesta en el tablón de anuncios.

A N E X O

Expediente: FA 11/2014.

Documento que se notifica: Acuerdo de iniciación y pliego de cargos.

Asunto: Fraude Agroalimentario. Infracción administrativa del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

Denunciado: Almazara Márquez de Prado.

Último domicilio conocido: Ctra. Casas de Don Pedro, s/n., 06640 Talarrubias Instructor: Rafael Cardona Olivares.

Normativa infringida: Anexo I del Reglamento UE 61/2011, de la Comisión, de 24 de enero, que modifica el Reglamento CE 2568/91.

Tipificación de la infracción: Artículo 4 Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio.

Sanción: Multa entre 601,02 € y 15.025,30 €, de conformidad con el artículo 10 del mismo real decreto.

Plazo para presentación de alegaciones: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá formular alegaciones en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, aportando los datos, documentos y otros elementos de juicio que considere pertinentes y, en su caso, proponer la prueba que estime oportuna, con indicación de los medios de que pretenda valerse.

Órgano competente para resolver: La Jefa del Servicio de Calidad Agropecuaria y Alimentaria.

El presente acuerdo de iniciación y pliego de cargos y documentos adjuntos se encuentran a disposición del interesado en el Servicio de Calidad Agropecuaria y Alimentaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. Avda. Luis Ramallo, s/n. 06800 Mérida (Badajoz).

Mérida, a 8 de julio de 2014. La Jefa de Servicio de Calidad Agropecuaria y Alimentaria, CARMEN MENAYA MORENO.

• • •

ANUNCIO de 14 de julio de 2014 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de montes. (2014082689)

Al no haberse podido notificar a sus destinatarios los actos administrativos identificados en el Anexo, las personas mencionadas podrán comparecer, para conocer el contenido íntegro de los correspondientes actos, en las dependencias de la Sección de Asuntos Jurídicos Forestales del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente en Badajoz (Ctra. San Vicente n.º 3), en un plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, todo ello al amparo del artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

EXPEDIENTE	INTERESADOS	DNI	ACTO
M/BA/2013/121	AGROPECUARIA BLÁZQUEZ, SA	A06039762	TRAMITE DE AUDIENCIA
M/BA/2013/112	DEOGRACIAS PASTOR CABANILLAS	02073519T	PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
M/BA/2013/122	AGROPECUARIA BLÁZQUEZ, SA	A06039762	TRÁMITE DE AUDIENCIA

Mérida, a 14 de julio de 2014. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 15 de julio de 2014 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º M/CC/2013/099, en materia de montes. (2014082690)

Al no haberse podido notificar a su destinatario el acto administrativo identificado en el Anexo, la persona mencionada podrán comparecer, para conocer el contenido íntegro del correspondiente acto, en las dependencias de la Sección de Asuntos Jurídicos Forestales del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente en Cáceres (C/ Arroyo Valhondo, n.º 2, planta 1.ª), en un plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, todo ello al amparo del artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

EXPEDIENTE	INTERESADOS	DNI	ACTO
M/CC/2013/099	URBANO CANTERO GONZÁLEZ	6774812R	RESOLUCIÓN

Mérida, a 15 de julio de 2014. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 15 de julio de 2014 sobre notificación de acuerdo de iniciación y pliego de cargos en el expediente sancionador n.º M/CC/2014/015, en materia de montes. (2014082698)

Al no haberse podido notificar a sus destinatarios los actos administrativos identificados en el Anexo, las personas mencionadas podrán comparecer, para conocer el contenido íntegro de los correspondientes actos, en las dependencias de la Sección de Asuntos Jurídicos Forestales del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente en Cáceres (C/ Arroyo Valhondo, n.º 2, planta 1.ª), en un plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, todo ello al amparo del artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

EXPEDIENTE	INTERESADOS	DNI	ACTO
M/CC/2014/015	SERVANDO MIGUEL VALERO	7448310T	ACUERDO DE INICIO
M/CC/2014/015	SERVANDO MIGUEL VALERO	7448310T	PLIEGO DE CARGOS

Mérida, a 15 de julio de 2014. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 15 de julio de 2014 por el que se hace pública la formalización del contrato de "Apoyo a la regeneración y otras medidas forestales en el monte de utilidad pública 146 "Ventosillas"". Expte.: 1452OB2FR294. (2014082687)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA.

   a) Organismo: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

   b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.

   c) Número de expediente: 1452OB2FR294.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

   a) Tipo de contrato: Administrativo de obras.

   b) Descripción del objeto: Apoyo a la regeneración y otras medidas forestales en el monte de utilidad pública 146 ''Ventosillas''.

   c) Lote: No hay lotes.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

   a) Tramitación: Ordinaria.

   b) Procedimiento: Negociado.

4. PRESUPUESTO TOTAL.

   Importe total: 200.000,00 euros, 10 % IVA incluido.

5. FINANCIACIÓN:

   FEADER ''Europa invierte en las zonas rurales'', Eje: 2 Mejora del medioambiente y entorno rural, Medida: 227.1, Conserv. y Desarr. Natura 2000 medio forestal, Porcentaje: 80,00 %.

   UNIÓN EUROPEA
   Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
   Europa invierte en las zonas rurales

6. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

   a) Fecha de adjudicación: 10 de julio de 2014.

   b) Contratista: Explotaciones Forestales Marle, SL.

   c) Importe de adjudicación: 142.084,00 euros, 10 % IVA incluido.

   d) Fecha de formalización del contrato: 14 de julio de 2014.

Mérida, a 15 de julio de 2014. El Secretario General, ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO.

• • •

ANUNCIO de 16 de julio de 2014 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente sancionador n.º M/CC/2013/169, en materia de montes. (2014082678)

Al no haberse podido notificar a sus destinatarios los actos administrativos identificados en el Anexo, las personas mencionadas podrán comparecer, para conocer el contenido íntegro de los correspondientes actos, en las dependencias de la Sección de Asuntos Jurídicos Forestales del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente en Cáceres (C/ Arroyo Valhondo, n.º 2, planta 1.ª), en un plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, todo ello al amparo del artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 16 de julio de 2014. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

A N E X O

EXPEDIENTE	INTERESADOS	DNI	ACTO
M/CC/2013/169	JESÚS GONZÁLEZ PLAZA	08956207 F	TRÁMITE AUDIENCIA

CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIOSANITARIA

ANUNCIO de 27 de junio de 2014 sobre notificación de propuesta de resolución en el expediente sancionador n.º 44/2014-BA, en materia de consumo. (2014082735)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la propuesta de resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero).

Denunciado: Import – Export Ankel, SL.

Ultimo domicilio conocido: C/ de Lourdes, n.º 14, 4.º.

Localidad: 28947 Fuenlabrada.

Expediente n.º: 44/2014-BA.

Tipificación de la infracción: Los hechos declarados anteriormente probados son constitutivos de una infracción administrativa prevista en artículo 49.1 apartados f) del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Ge-

neral para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras Leyes complementarias en relación con el RD 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria: artículo 3.3.4 y el artículo 31.3 de la Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de Extremadura.

— Normativa Infringida: Real Decreto 1468/1988, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de etiquetado, presentación y publicidad de los productos industriales destinados a venta directa a los consumidores y usuarios: artículos 7 apartados 7 y 8.

— Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras Leyes complementarias: artículos 18.1.a).

— Real Decreto 1718/1995, de 27 de octubre, por el que se regula el etiquetado de los materiales utilizados en los componentes principales del calzado: artículos 5.4.

Sanción: 400 €.

Plazo de interposición de alegaciones, diez días, contado a partir del siguiente de su publicación.

Badajoz, a 27 de junio de 2014. El Jefe de la Inspección de Consumo, JOSÉ ANTONIO CUESTA RICO.

• • •

ANUNCIO de 30 de junio de 2014 sobre notificación de acuerdo de iniciación y pliego de cargos en el expediente sancionador n.º 129/2014-BA, en materia de consumo. (2014082734)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la acuerdo de iniciación y pliego de cargos del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero).

Denunciado: Superinter, SL.

Ultimo domicilio conocido: C/ Rio Miño, 5.

Localidad: Madrid.

Expediente n.º: 129/2014–BA.

Tipificación de la Infracción: Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias (BOE 30-11-07) artículo 49.1.n).

Normativa Infringida: Real Decreto 1205/2011, de 26 de agosto, sobre la seguridad de los juguetes: Art. 7.1.

Norma UNE EN 71-1. Apartados 6.a).

Sanción: 500 €.

Órgano Instructor: M.ª Fernanda Mangas Romo.

Plazo de interposición de alegaciones, diez días, contado a partir del siguiente de su publicación.

Órgano competente para resolver: El Gerente del Instituto de Consumo de Extremadura.

Badajoz, a 30 de junio de 2014. El Jefe de la Inspección de Consumo, JOSÉ ANTONIO CUESTA RICO.

• • •

ANUNCIO de 30 de junio de 2014 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º 164/2013-BA, en materia de consumo. (2014082737)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero).

Denunciado: Securitas Direct.

Ultimo domicilio conocido: Ctra. Sevilla, n.º 11.

Localidad: Badajoz.

Expediente n.º: 164/2013-BA.

Tipificación de la infracción: Artículo 49.1 apartado N del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras Leyes complementarias, en relación con el artículo 3.3 apartado 6 del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (BOE 15-7-1983) y artículo 31 apartado 5 de la Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura (DOE n.º 72, de 23 de junio).

Normativa Infringida: Decreto 144/2006, de 25 de julio, por el que se regulan las hojas de reclamaciones en materia de consumo, en la Comunidad Autónoma de Extremadura: Artículo 4 y 5.1.

Sanción: 250 €.

Órgano resolutorio: El Gerente del Instituto de Consumo de Extremadura.

Plazo de interposición de recuso de alzada, un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Órgano competente para resolver: El Presidente del Instituto de Consumo de Extremadura.

Badajoz, a 30 de junio de 2014. El Jefe de la Inspección de Consumo, JOSE ANTONIO CUESTA RICO.

CONSEJERÍA DE EMPLEO, MUJER Y POLÍTICAS SOCIALES

ANUNCIO de 18 de julio de 2014 sobre notificación de requerimiento de subsanación de solicitud en el expediente n.º 14PC008. relativo a ayudas en materia de cooperación internacional al desarrollo. (2014082744)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación del acto administrativo que se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo se remite al Ayuntamiento de Plasencia para su exposición en el Tablón de Edictos.

Expte: 14PC008.

Interesado: Movimiento Extremeño por la Paz.

Acto que se notifica: Requerimiento de subsanación de solicitud.

Domicilio: C/ Félix Rodríguez de la Fuente, 13. 10600 Plasencia (Cáceres).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se le concede un plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a la presente publicación para que aporte los documentos solicitados.

El expediente se encuentra a disposición del destinatario en la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AEXCID), sita en avda. de la Libertad, s/n. Edificio de la Escuela de Administración Pública, en Mérida.

Mérida, a 18 de julio de 2014. La Gerente de la AEXCID, M.ª ISABEL MORALES LIMÓN.

• • •

ANUNCIO de 18 de julio de 2014 sobre notificación de entrada de solicitud y plazo máximo para resolver en los expedientes n.º 14PC057 y 14PC058, relativos a ayudas en materia de cooperación internacional al desarrollo. (2014082745)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación del acto administrativo que se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extrema-

dura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo se remite al Ayuntamiento de Badajoz para su exposición en el Tablón de Edictos.

Exptes: 14PC057 y 14PC058.

Interesado: Fundación Oxfam Intermon.

Acto que se notifica: Notificación entrada solicitud y plazo máximo para resolver.

Domicilio: Avda. Alcaraz y Alenda, local 9 B. 06011 Badajoz.

El expediente se encuentra a disposición del destinatario en la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AEXCID), sita en avda. Valhondo, s/n. (Edificio Mérida III Milenio, Módulo I, 2.ª planta), en Mérida.

Mérida, a 18 de julio de 2014. La Gerente de la AEXCID, M.ª ISABEL MORALES LIMÓN.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

ANUNCIO de 30 de junio de 2014 sobre notificación de propuesta de resolución en expedientes sancionadores en materia de salud pública. (2014082682)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su correspondiente destinatario la notificación de propuesta de resolución de los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo que se acompaña, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, se les concede el plazo de 10 días para formular las alegaciones que consideren convenientes.

Asímismo, se informa que el texto íntegro de las notificaciones, así como toda la documentación de los expedientes se encuentra en la Sección de Procedimiento del Servicio Territorial de la Consejería de Salud y Política Social, Plaza Hernán Cortés, n.º 1 de la localidad de Cáceres, donde podrán dirigirse los interesados para cualquier información que precisen.

Mérida, a 30 de junio de 2014. El Secretario General, CÉSAR SANTOS HIDALGO.

ANEXO

EXPEDIENTE	INTERESADO	NORMATIVA INFRINGIDA	SANCIÓN
S/030-2014	ANICA SERBAN	LEY 28/2005	30 EUROS
S/055-2014	MIRIAN DESIREE PANIAGUA CARBALLO	LEY 28/2005	30 EUROS

• • •

ANUNCIO de 30 de junio de 2014 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores en materia de salud pública. (2014082683)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su correspondiente destinatario la notificación de resolución de los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo que se acompaña, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (BOE n.º 285, de 27 de noviembre).

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra la citada resolución se podrá interponer en el plazo de un mes, el correspondiente recurso de alzada ante el Director General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud.

Asímismo, se informa que el texto íntegro de la notificación, así como toda la documentación de los expedientes se encuentra en la Sección de Procedimiento del Servicio Territorial de la Consejería de Salud y Política Social, Plaza Hernán Cortés, n.º 1 de la localidad de Cáceres, donde podrán dirigirse los interesados para cualquier información que precisen.

Mérida, a 30 de junio de 2014. El Secretario General, CESAR SANTOS HIDALGO.

ANEXO

EXPEDIENTE	INTERESADO	NORMATIVA INFRINGIDA	SANCIÓN
S/131-2013	FERNANDO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ	REGLAMENTO (CE) N.º 178/2002 REAL DECRETO 1945/1983	100 EUROS
S/143-2013	TARIQ IANOU	REAL DECRETO 2483/1986 REAL DECRETO 1945/1983	75 EUROS
S/156-2013	RUTA DEL CEREZO, SA (BAR CHIRINGUITO DE LA PISCINA "RUTA DEL CEREZO)	REGLAMENTO (CE) N.º 852/2004 REAL DECRETO 1945/1983	180 EUROS

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

ANUNCIO de 10 de julio de 2014 sobre notificación de acuerdo de iniciación en expedientes de reintegro de ayudas al estudio. (2014082709)

Al no haberse podido practicar notificación personal a los interesados, conforme dispone el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, deben publicarse a efectos de notificación, los acuerdos de inicio de expedientes de reintegro de ayudas al estudio. Durante el plazo de 10 días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, los interesados tendrán a su disposición los expedientes, para que de acuerdo con el artículo 64 de la referida Ley 30/1992, aleguen presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes ante la Universidad de Extremadura, Pl. de Caldereros, n.º 2, 10003 Cáceres, Telef. 927 257035.

Concepto: Acuerdos de inicio de expedientes de reintegro de ayudas al estudio.

INTERESADO	NIF	IMPORTE	CURSO	CAUSA
DURÁN GRACIA, ÁLVARO C/ Roche Sur Yon, n.º 14, 1º, esc. 3, letra C 10002 CÁCERES	28966281N	3.500 €	2012/2013	2.13
MOLINA TORO, ESTEPHANIE C/ Mártires, 74, 2.º A 06207 ACEHUCHAL (Badajoz)	45971410E	6.056 €	2012/2013	2.13

Cáceres, a 10 de julio de 2014. El Presidente del Jurado de Selección de Becarios, CIRO PÉREZ GIRALDO.

AYUNTAMIENTO DE CABEZA DEL BUEY

ANUNCIO de 25 de julio de 2014 por el que se hace pública la convocatoria, mediante el sistema de oposición, para la provisión de dos plazas de Agente de la Policía Local. (2014082774)

En el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 137, de 21 de julio de 2014, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Dos plazas de agente de la Policía Local, encuadradas en la escala de Administración especial, subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local, Categoría Agente y correspondiente al subgrupo C1 e incluidas en la oferta de empleo público para el año 2014 mediante el sistema oposición.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Corporación.

Cabeza del Buey, a 25 de julio de 2014. El Alcalde, JOSE ANTONIO FERNANDEZ MORA.

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA VERA

ANUNCIO de 16 de julio de 2014 sobre adhesión al Convenio Marco para la implantación de una red de Oficinas de Atención Personalizada al Ciudadano. (2014082727)

Don José Antonio Rodríguez Calzada, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de la Vera.

Declara: Que el pleno de este Ayuntamiento ha acordado en sesión del 28/02/2014 solicitar la adhesión al Convenio Marco de 21 de mayo de 2007, publicado en el "Boletín Oficial de Estado" núm. 142, de 14 de junio de 2007, y en el "Diario Oficial de la Comunidad de Extremadura" n.° 66, de 9 de junio de 2007, suscrito entre la Administración General del Estado y la Comunidad de Extremadura, para la implantación de una Red de Oficinas de Atención Personalizada al Ciudadano en el ámbito territorial de Extremadura.

En consecuencia, manifiesta la voluntad del Ayuntamiento de Villanueva de la Vera cuya representación ostento, de adherirse al Convenio Marco mencionado, asumiendo las obligaciones derivadas del mismo y con sujeción a todas sus cláusulas.

De conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula del Convenio Marco de 21 de mayo de 2007, suscrito entre la Administración General de Estado y la Comunidad de Extremadura, se ha prestado conformidad a la adhesión solicitada por la Administraciones intervinientes.

Villanueva de la Vera, a 16 de julio de 2014. El Alcalde, JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ CALZADA.

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Hacienda y Administración Pública
Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida
Teléfono: 924 005012 - 924 005114
e-mail: doe@gobex.es